



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de
inocencia del investigado en Trujillo, 2020 - 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Melquiades Julca, Basilica Yolanda (orcid.org/0000-0001-5738-8868)

ASESORES:

Dr. Cojal Mena, Teofilo Martin (orcid.org/0000-0001-9483-8792)

Dr. Magdiel Zurita, Melendrez (orcid.org/0000-0002-7373-1432)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a Dios, nuestro creador, fuente de inspiración y fuerza para continuar en el camino hacia mis metas.

A mis amados padres: Juan Melquiades y Margarita Julca; quienes me brindan su amor y apoyo incondicional.

A mis queridos hermanos: Carol y Manuel; quienes han sido mi motivación para no rendirme y culminar mi carrera profesional.

Agradecimiento

Quiero comenzar agradeciendo a mis padres, hermanos y familiares; quienes me motivaron con cada palabra de aliento a alcanzar mi meta.

También a mis amigos y futuros colegas por su valiosa amistad en todos estos años.

A mis asesores Dr. Cojal Mena Teófilo Martín y el Dr. Magdiel Zurita Melendrez, por incentivar en mí la investigación jurídica, y compartir sus conocimientos guiando mi formación profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz.....	13
3.3. Escenario de estudio.	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	14
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	53
VI. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS	56
ANEXOS.....	56

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Aplicación de la prisión preventiva	17
TABLA 2: Uso inadecuado de la prisión preventiva	20
TABLA 3: Recomendaciones para el uso adecuado de la prisión preventiva	22
TABLA 4: Normativa de la prisión preventiva	25
TABLA 5: Aplicación de la Prisión preventiva.....	27
TABLA 6: Motivación jurídica de la prisión preventiva.....	29
TABLA 7: Derecho comparado.....	31
TABLA 8: Principio de presunción de inocencia.....	35
TABLA 9: Presupuestos para garantizar el principio de presunción de inocencia	37
TABLA 10: Derecho comparado sobre el principio de presunción de inocencia	39
TABLA 11: Afectación del principio de presunción de inocencia.....	42
TABLA 12: Repercusión de la prisión preventiva en la presunción de inocencia	45

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general el determinar si la aplicación de la prisión preventiva tiene implicancias en el principio de presunción de inocencia del investigado en Trujillo, 2020-2021. Siendo efectuada en la ciudad de Trujillo, con un enfoque cualitativo y sujeto a la teoría de tipo básica, asimismo, con un diseño no experimental y de teoría fundamentada. Con la finalidad de recolectar información se valió del cuestionario de entrevista y el análisis del derecho comparado y de marco legal, los cuales fueron debidamente validados por tres expertos dentro de la materia y aplicado a 2 jueces, 3 fiscales y 3 abogados especialistas en el ámbito penal. Los resultados extraídos indican que, si se afecta el principio de presunción de inocencia cuando existe un requerimiento de prisión preventiva, esto debido a la falta de presupuestos y análisis inadecuado por parte del órgano jurisdiccional utilizando esta medida como regla general y no por su carácter de excepcional, vulnerando el derecho a la libertad personal del investigado en los casos de liberación de los cargos por su inocencia. Esta investigación concluyó que la aplicación de prisión preventiva incorrecta acarrea consecuencias contra al investigado absuelto de todo cargo afectando no solo su vida personal y familiar, sino también social, además de los peligros y daños psicológicos a los que se les expone.

Palabras claves: Principio de presunción de inocencia, prisión preventiva, derechos fundamentales, libertad personal.

ABSTRACT

The general objective of this investigation is to determine if the application of preventive detention has implications for the principle of presumption of innocence of the person investigated in Trujillo, 2020-2021. Being carried out in the city of Trujillo, with a qualitative approach and subject to basic type theory, also, with a non-experimental design and grounded theory. In order to collect information, the interview questionnaire and the analysis of comparative law and legal framework were used, which were duly validated by three experts in the field and applied to 2 judges, 3 prosecutors and 3 lawyers specialized in the field. penal. The extracted results indicate that, if the principle of presumption of innocence is affected when there is a requirement for preventive detention, this is due to the lack of budgets and inadequate analysis by the jurisdictional body using this measure as a general rule and not because of its nature of exceptional, violating the right to personal liberty of the investigated in cases of release from charges for their innocence. This investigation concluded that the application of incorrect pre-trial detention has consequences against the person under investigation, who is acquitted of all charges, affecting not only his personal and family life, but also his social life, in addition to the dangers and psychological damage to which he is exposed.

Keywords: Principle of presumption of innocence, pretrial detention, fundamental rights, personal freedom.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente en nuestra sociedad hemos podido evidenciar que las decisiones de los operadores de justicia las cuales se enfocan en la prisión preventiva como pauta general, más no como una medida extraordinaria, dejando de lado las otras medidas cautelares menos agravantes en donde contempla nuestro NCPP y poniendo en juego su libertad del sujeto imputado de quien se supone la comisión de un delito, ya que por parte de los jueces y fiscales, existe un inadecuado empleo de esta figura jurídica en gran parte de los casos penales.

Al parecer los jueces han olvidado las sugerencias realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), el cual se pronuncian sobre la necesidad de políticas de Estado que permitan respetar la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, ya que el abuso de esta medida cautelar constituye un problema fundamental en nuestro país pues somos una sociedad democrática que tiene que hacerse respetar el derecho a la presunción de inocencia del imputado.

En este mismo sentido, el “Dictamen sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas”, emanado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fundamento al principio de presunción de inocencia como base de nuestro Derecho Penal. De esta forma, es imperativo desarrollar y verificar si efectivamente la decisión por la cual optan los jueces de investigación preparatoria cumple los presupuestos para no vulnerar el derecho de la persona imputada, puesto que los efectos y consecuencias de la investigación generan un menoscabo patrimonial afectivo, entre otros.

En este contexto, surge la importancia de respetar y ponderar el principio de presunción de inocencia, propuesto como eje muy importante del derecho de defensa. En primer lugar, para poder resguardar los derechos de la persona imputada, pues implica que no se vulnere la esfera de derechos de la persona, en tanto no esté plenamente demostrada su culpabilidad, de igual forma, evita los excesos represivos hacia los ciudadanos por parte de nuestras autoridades. Y, en segundo lugar, la presunción de inocencia solo puede ser cambiada mediante

pruebas fehacientes que permiten atribuirle responsabilidad de los hechos delictivos.

Ante este panorama surgió la importancia de llevar a cabo la presente investigación sobre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia del investigado en Trujillo, 2020 – 2021. De tal manera, se plantea la siguiente pregunta abordada en nuestro problema: ¿Es correcta la aplicación de la prisión preventiva con relación al principio de presunción de inocencia del investigado en Trujillo, 2020 -2021?

Se debe precisar que la presente investigación tuvo su justificación científica que versa en argumentos que consideraron a la investigación de utilidad y provecho para la sociedad científica. Asimismo, tuvo una justificación teórica y práctica, puesto que contrastó las teorías con los resultados, generando un enriquecimiento a nuestros conocimientos como futuros abogados defensores de los derechos.

Finalmente, se señaló como **objetivo general**: Determinar si la aplicación de la prisión preventiva tiene implicancias en el principio de presunción de inocencia del investigado en Trujillo, 2020-2021; y como **objetivos específicos**: a) Analizar los aspectos normativos respecto a la aplicación de la Prisión Preventiva. b) Analizar la normatividad respecto al principio de Presunción de Inocencia. c) Establecer si la aplicación de la prisión preventiva tiene repercusión en el principio de presunción de inocencia del investigado.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, se debe tomar en consideración el trabajo de postgrado de Zapatier (2020), el cual concluye que: “En el sistema penal acusatorio, se considera como garantía fundamental al principio de presunción de inocencia, el cual va a impedir que al investigado se le atribuya la condición de culpable, antes de la emisión de una sentencia sólida, donde se exprese de forma explícita su culpabilidad; aunado a ello se implanta como un derecho perteneciente al debido proceso, el cual fuerza y compromete a los agentes de justicia de que traten debidamente al imputado”, considerado como “un ciudadano inocente” precisa el autor, a fin de evitar los prejuicios y estereotipos que puedan comprometer el juicio, siendo que mediante esta institución jurídica de tutela los derechos como el de libertad, al debido proceso, etc.

Asimismo, Estrada (2019), dentro de su trabajo de investigación obtiene como conclusión que: “Los derechos humanos requieren de exigencias mayores para que se pueda legitimar una detención personal, antes de una condena; los estados tienen que regular de forma correcta para que, en el caso de ordenarse prisión preventiva, esta cumpla con los protocolos necesarios”.

A nivel nacional, Montero (2018), dentro de su trabajo de pregrado concluye que: “Los operadores de justicia y la población obliga que la sentencia que restrinja a una persona de su libertad debe estar correctamente fundamentada y motivada, puesto que, en palabras del Tribunal Constitucional, la prisión preventiva es constitucional, pero para optar por amparar una exigencia debe de emitirse correctamente motivada y proporcional”.

Así también, es preciso señalar lo que lo que consigna Llobert (2016), en su tesis de postgrado, dado que desarrolla los parámetros para dar respuesta a la problemática entre el principio de presunción de inocencia y la aplicación de la prisión preventiva, que versa en la función de “aseguramiento procesal”, siendo adoptado por nuestro sistema como objetivo de las medidas coercitivas.

En su tesis, Castillo (2016), tiene como objetivo analizar la medida cautelar con el objetivo para que no se obstaculice el litigio o la posible fuga del procesado, se

podrá garantizar que las decisiones emitidas sean proporcionales sin afectar derechos del imputado u arbitrariedad.

A nivel local, consideramos oportuno mencionar a Romero (2019), en su tesis de pregrado: “ Eficacia de la prisión preventiva en los juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo en el periodo 2014-2015”, donde el alumbrado de los estándares internacionales la cual está enfocada a descubrir si las prisiones preventivas impuestas por los magistrados durante ese período de verdad aseguran y cautelan la asistencia del imputado a las diferentes diligencias que se deben realizar en la investigación preparatoria y/o juicio oral. En la tesis en mención se hace hincapié en concordancia con los resultados expuestos que no cumple la finalidad más importante por la que se impone, debido a que no asegura ni cautela la detención del investigado.

De igual forma, Espejo (2016) en su tesis: “Efecto de la nulidad de la sentencia condenatoria en la prolongación de la prisión preventiva”, traza una peculiar y novedosa configuración de adaptar la prisión preventiva ya que se plantea dentro de la investigación las circunstancias que se presentan cuando una persona que cuenta con una medida cautelar de prisión preventiva, se emite sentencia declarada NULA por el órgano jurisdiccional pertinente, en realidad, se cree que si afecta los derechos fundamentales del procesado puesto que, al no analizarse bien y determinar los presupuestos válidos para aplicarla, se ven afectados los derechos fundamentales del investigado como la libertad o al proyecto de vida, quien más adelante puede quizás solicitar una indemnización por daños y perjuicios.

Asimismo, es preciso mencionar las teorías relacionadas con los temas tales como el principio de presunción de inocencia, la prisión preventiva, la motivación de las resoluciones, seguidamente, se desarrollará el estudio de doctrina, jurisprudencia y otros.

Para empezar, la prisión preventiva como medida cautelar somete al procesado en un estado máximo de injerencia, visto que, se restringe su derecho de libertad, pese a que, por parámetro común se presume su inocencia, esta encuentra una justificación en la valoración que le da el interés social en el seguimiento de un acto

delictivo. (Gutiérrez, 2016, p.4). La ubicación de la prisión preventiva se encuentran en las medidas cautelares, las cuales tiene el objetivo de cumplir la seguridad del cumplimiento de los fines del proceso penal como la identificación del acto criminal y la culpabilidad penal, su naturaleza es provisional, puesto que se va a observar la privación de la libertad que es determinada por el Juez de investigación preparatoria en el desarrollo del proceso penal, con el objetivo de no perturbar la actividad probatoria por el sujeto imputado o la acción de justicia.

La prisión preventiva se configura como la medida cautelar personal que garantiza el proceso y su realización a futuro (la pena eventual). Por ninguna circunstancia puede ser considerada como una sanción anticipada o una medida de seguridad puesto que transgredió los derechos fundamentales.

Para el maestro (Litano, 2018, pág.6), la justificación de la prisión preventiva es la obligación de una rápida reacción o respuesta del Estado frente al delito y se valora el cumplimiento del proceso penal; entendiéndose que es la decisión judicial amparada en los presupuestos que justifican la restricción del principio de presunción de inocencia.

Dentro de la Casación de Moquegua 626 -2013, se establece que: “la aplicación de la prisión preventiva es excepcional, esto debido a la valoración que se otorga al derecho a la libertad, de tal forma su acogida se va realizar en los casos que sean necesarios y los cuales cumplan los presupuestos que establece la ley, en referencia al peligro procesal, con ello, si se establece esta medida sin presentarse los elementos contundentes se lesiona tanto a la libertad como la presunción de inocencia, pues se mandará a prisión como si este fuese culpable, viéndose que no se respetó su presunción de inocencia, viéndose un abuso inmotivado de la prisión preventiva.

Esto quiere decir que, la prisión preventiva es instrumental porque es un medio para poder otorgar una participación del imputado en el proceso, es provisional hasta que se afirmen los elementos de inocencia, es temporal y excepcional. Al ser aplicado estrictamente por razones válidamente jurídicas, es ordenada por un

órgano jurisdiccional y finalmente es proporcional porque varía de acuerdo con la necesidad.

Dentro de su clasificación se puede enunciar la prisión preventiva comunicativa, la cual es caracterizada porque el imputado mantiene contacto con su familia, recibe visitas y otros; mientras que en la prisión preventiva incomunicada es estricta, y no se permite el contacto o visitas de algún familiar.

Por otro lado, es preciso mencionar que según el NCPP artículos 268° al 271°, Ley N° 30076, existen factores materiales para poder pronunciar el mandato de prisión preventiva, dentro de ellos demostrar que existen componentes de persuasión fundados para poder considerar la comisión del delito por el autor investigado del mismo; asimismo, se debe considerar la pena atribuible al delito con una cantidad mayor a los 4 años de pena privativa de libertad y que el imputado presente antecedentes que conlleven al razonamiento de un posible riesgo de fuga y se obstaculice la justicia.

Así también, se refiere respecto de los presupuestos materiales, el EXP N° 04780-2017-PHC/TC sobre el caso Ollanta Humala Y Nadin; donde el Tribunal Constitucional señala que la gravedad en referencia a la pena y también los indicios en referencia a una organización criminal, serían factores que constituyan a suponer el peligro procesal (riesgo de fuga o de obstaculizar), dejando en claro que los presupuestos no pueden ser suficientes para que se puedan justificar una orden de prisión preventiva, por lo cual para que esta se llegase a dar, deben existir elementos justificables lo cuales puedan permitir persuadir razonablemente el aumento de peligro procesal.

Por cuanto, es importante consolidar el fin de la prisión preventiva, al enumerar los requisitos para justificar su aplicación, en primer lugar, el autor Cusi (2017), en primer lugar el autor menciona que se trata de prevenir el riesgo de fuga y a su vez, salvaguardar los derechos del imputado en el desarrollo del proceso para que todas las diligencias puedan efectuarse, señala también que, sin la presencia de este se le declararía como reo contumaz y se suspendería el proceso hasta que se localice su ubicación.

Seguidamente se tiene a impedir la obstaculización de los elementos de prueba, Loza (2018), refiere que nuestro Estado asume la función de protección pasiva frente a los medios de prueba aportados a un proceso penal, es decir, por la posible demora en un proceso de complejidad puede generar una situación de riesgo respecto de las pruebas, frustrando así el proceso y liberando la sentencia, establecido en el artículo 268° literal c) del NCPP vigente.

En referencia a los antecedentes que permita colegir una exposición de fuga u obstaculización, es que se exige la comprobación del peligro ante la gravedad de la pena como efecto y/o resultado del proceso, la grandeza del daño por lo que el comportamiento del imputado en otro proceso anterior ante la persecución penal. Así como la destrucción y falsificación del bagaje probatorio o en la influencia de testigos.

Es así como la Casación de Moquegua 626 -2013 añade que: “Para la acogida de la prisión preventiva no se pide que se pueda tener una certeza sobre el sujeto acusado, sino que se tenga una gran sospecha sobre este. Tampoco se podrá imponer la prisión preventiva cuando haya inexistencia de arraigo, por lo cual, lo que se señala es que debe existir un alto porcentaje de probabilidad sobre los actos, mayores al que se llegaría obtener al llegar formalizar la investigación preparatoria; imponiendo la información oralizada y también acopiada, así como la forma de comportarse del imputado procesal”.

Respecto del presupuesto imprescindible de la prisión preventiva el cual se trata de la sospecha, el Acuerdo Plenario N°1-2019, refiere que: “Este presupuesto es incorporado para la base de las causales que computan el requerimiento de esta medida, la cual debe ser necesariamente sospecha grave y fundada; con ello se desarrolla el término sospecha, el cual debe entenderse como el conocimiento intermedio de diferente fuerza, a razón de los datos inculpatorios que se han obtenido en el desarrollo del acto delictivo para dictaminar decisiones y dar ciertas actuaciones, siendo así, se presupone la existencia de actos o pruebas adecuadas, las cuales puedan lograr convencer que el sujeto en referencia pudo haber sido el autor del acto delictivo.

Ahora, este acuerdo plenario expresa que: “Para que este caso sea de alta probabilidad, se requiere que se asuma con la entidad o nivel de probabilidad sobre que el sujeto ha sido quien cometió el acto delictivo y que se debería tener todos los elementos de punibilidad y de perseguibilidad. Por cual al darse una alta probabilidad se podría decir que el imputado que está siendo procesado cometió el acto delictivo, el cual tiene una sanción que es la pena privativa de libertad, también como de componentes de prueba objetiva, componentes de investigación, que en referencia al código lo nombra como “elementos de convicción” los cuales sirven para la verificación que se requiere, así como también el examen de las fuentes, los medios de investigación y medios de prueba lícitos, principalmente por el fiscal, aunque también son motivo de examinación los presentados por el imputado y su defensa”.

En referencia a que la pena privativa de libertad sea superior a los 4 años denominada como una “prognosis de la pena abstracta”, es evalúa por el órgano jurisdiccional con el objetivo que aquellos delitos imputados que tengan mayor gravedad sean aquellos que se le atribuye la prisión preventiva, esta intervención es una estimación del juez respecto a la pena que faculta a exigir sobre las pruebas aportadas.

De tal manera, que los componentes de persuasión para la comisión de un delito, precisados dentro del NCPP le otorga al juez el carácter de evaluar las pruebas que son expuestas para fundamentar la existencia de la medida cautelar, vale señalar que la función investigadora del juez al tener que relacionar al investigado con la comisión del delito, se realiza para una verificación del cumplimiento del supuesto de vinculación, ya que no se podría dictar tal medida en caso de falta de ciertos elementos, ahora bien, el proceso no hace distinción entre la calidad de participación delictiva del imputado, puede ser autor, cómplice, o instigador.

Es decir, el magistrado al expedir una resolución, en este caso una sentencia, debe exponer los motivos y fundamentos bajo los presupuestos que ya hemos señalado anteriormente y en el dictamen de proporcionalidad y razonabilidad, para evitar la resolución no motivada correctamente genere la aplicación u imposición de una sanción que no se relacione o tenga conexión con los fundamentos fácticos.

Es preciso hacer mención los elementos que inducen a que la medida cautelar de prisión preventiva se vea “desnaturalizada”, entre los cuales tenemos a la presión mediática, su aplicación desproporcionada, entre otros; que generan que la confiabilidad en las decisiones que disponen la prisión preventiva se vea desacreditada y vulnere derechos fundamentales.

Ahora bien, el principio de presunción de inocencia es conceptualizado en el fundamento XII de la Sentencia del Tribunal Constitucional que recae en el Exp. 2915-2004, “como la institución que otorga la condición de inocente a los investigados hasta que se compruebe su culpabilidad; refiriendo que no pueda hallarse prueba que pueda demostrar lo contrario, y se rige desde la imputación de cargos de un delito a una persona, quedando como posible autor o sospechoso durante el trámite del proceso”.

Su naturaleza radica en el derecho de la dignidad humana, al ser una premisa básica en todo ordenamiento jurídico procesal, que refiere que toda persona imputada por la comisión de un delito se le pueda referir como inocente mientras no exista una sentencia incriminatoria, es decir, que el tratamiento jurídico u condición jurídica del imputado es la de inocencia hasta que pruebe con certeza su culpabilidad, su reconocimiento está en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11.1, el cual señala: “La persona que sea acusada de un posible delito va tener como derecho a la presunción de su inocencia mientras no se pruebe su culpa” y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, numeral 2, se consigna: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley”. Cabe precisar que no tiene un carácter absoluto, porque la protección que brinda no es permanente, dado que, si existiera elementos de convicción de grave probabilidad de efectuar la comisión de un delito punible, se determinaría la no inocencia del imputado, puesto que, “el principio de inocencia es considerado un derecho del imputado, pero que esta jamás será considerada como privilegio para su satisfacción” (Cáceres, 2019, p.24”).

El principio de presunción de inocencia comienza a guiar desde el instante en que se imputa la comisión de un delito al investigado, por lo que (Gutiérrez, 2016, p.55)

expresa que existen dos reglas, en primer lugar, el tratamiento del imputado, el cual restringe su libertad; y en segundo lugar la regla del juicio, por esta se exige el peso acusatorio de la prueba, hasta el momento de la remisión cuando se suscite la duda. Los tratadistas, relacionan este principio con el conocido “In dubio pro reo” como el resultado directo, puesto que el juez debe otorgar lo más favorable al investigado cuando no se tenga una certeza de su culpabilidad.

Por otro lado, el derecho de presunción de inocencia consignado en nuestra normativa en el Art.2. inciso 24, literal e, de la Constitución peruana y II del Título Preliminar del NCPP es el derecho que establece un límite a la prisión preventiva, al implicar que la persona imputada sea considerada hasta que no se evidencie lo opuesto contenida en una sentencia firme o consentida, por añadidura, el autor (Aponte, 2017, p. 39) manifiesta que la legitimidad de la tutela preventiva que se otorga en el ordenamiento jurídico penal depende directamente del contenido que se le asigne al principio de presunción de inocencia. Seguidamente se precisa que dicho principio origina la obligación al órgano jurisdiccional de comprobar la culpabilidad del encausado, tanto como la existencia del delito y la intervención de este; sin embargo, mientras se realiza las investigaciones y el proceso se desarrolla el imputado debe ser tratado como inocente.

Asimismo, (Peña, 2019, p. 58), subraya que el agraviado o la persona que es imputada de la comisión de un delito, se le considerada inocente para la sociedad, hasta que no se haya comprobado la culpabilidad en un fallo judicial que tenga la calidad de firme, debiendo existir una amplia actividad probatoria y garantías procesales; en consecuencia, en este estadio los hechos no se van a presumir, sino que deben ser debidamente probados.

Así también, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 10107-2005-PHC/TC, Lima, ha consignado que: “El derecho de presunción de inocencia no es absoluto sino relativo; en consecuencia, puede ser desvirtuada a través de una actividad probatoria mínima”. De lo manifestado, se precisa que la presunción de inocencia no imposibilita la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, siempre y cuando, estas sean dictadas bajo los presupuestos materiales y dictamen de responsabilidad y proporcionalidad.

Ahora bien, el punto de pugna entre la presunción de inocencia y la medida cautelar de prisión preventiva se ampara en la legitimidad de esta, pues su uso tiene el objetivo de ratificar el éxito del proceso de investigación, únicamente cuando sea necesaria y cuando no pueda haber la posibilidad de poder recabar un resultado verídico con la adopción de algo menos grave.

Por cuanto, la prisión preventiva es una acción que puede generar, en algunos casos, una sanción de varios meses y posteriormente, absolverse sin que el Estado restituya el perjuicio ocasionado. Es preciso señalar que esta normado en nuestro ordenamiento jurídico vigente; no obstante, constituye una situación difícil de alcanzar, sin embargo, el imputado si cumplió una decisión arbitraria; ante ello se recalca lo señalado anteriormente, ya que la prisión preventiva es una medida excepcional considerada como de última ratio, es decir, es preferente aplicar otras medidas de menos intensidad respecto de los derechos de los investigados, y únicamente ser aplicada, cuando se observa la imposibilidad de otras medidas ante la gravedad del delito.

Se debe agregar que el Tribunal Constitucional señala en la sentencia que recae en el Exp. N° 0298-2003-HC/TC, indica lo siguiente: “La detención provisional se establece con la finalidad de cumplir con el proceso penal”, es decir, ya se ha recalcado que no funda una medida punitiva y no se anticipa una decisión respecto de la culpabilidad en el acto delictivo, en materia de acusación, sino que más bien se acomoda a una medida cautelar que tiene la finalidad de asegurar la eficiencia la labor jurisdiccional.

Siendo así, se recalca que en la actualidad los operadores jurisdiccionales realizan el manejo reiterado de la medida coercitiva de la prisión preventiva, puesto que el representante del Ministerio Público (fiscal) presenta la diligencia de intimación al órgano jurisdiccional, con la finalidad que sea admitido y sea declarado fundado, cumpliendo las premisas consignadas en el 46 CPP, siendo para ello necesario que se cumpla con el test de ponderación y el bagaje probatorio e indicios.

De lo manifestado y expuesto, se puede desarrollar correctamente el contenido jurídico del principio de presunción de inocencia y como derecho fundamental;

asimismo, el concepto y las razones que fundamentan la medida cautelar de prisión preventiva, los fundamentos que consigna el Tribunal Constitucional y la normativa que los sustenta con el objeto de que los órganos jurisdiccionales puedan pronunciar una sentencia correctamente motivada y sustentada, cumpliendo con los requisitos materiales, con el fin de que no se vulneren los derechos fundamentales de los procesados, los cuales tienen la calidad de inocentes hasta que no se haya emitido una sentencia firme.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El proyecto de investigación ostentó un enfoque cualitativo, esto debido a que no se requirió alguna información numérica para resolver la interrogante de la investigación por lo que, se pudo comprobar la hipótesis o no, sin ayuda de numeración. Aunado a ello, se logró comprobar las categorías y subcategorías planteadas sin mediar programa estadístico e informático para dicho fin, solo con el estudio e interpretación de las normas jurídicas.

Ahora bien, en cuanto al **tipo de investigación**, se desarrolló una teoría de tipo básica o pura ya que, su principal función es producir conocimientos o teorías y, a la vez, aumentar el conocimiento ya existente, por lo que sirvió como antecedente o cimiento para futuros trabajos, incluso para desarrollar diferentes temas.

Finalmente, el **diseño de investigación** del proyecto se basó en un diseño no experimental y de teoría fundamentada, ya que para dicho diseño se pueden visualizar fenómenos que se han desarrollado en su contexto natural, con el objetivo que de forma posterior sean analizados.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz.

Se desarrolló las categorías en el presente trabajo, citando a Castro (2019): “Las categorías tiene que estar presente en la formulación del problema general, así también, en el objetivo general y en el título de investigación”. En ese sentido, las categorías de la investigación fueron: **Categoría 1:** prisión preventiva, **Categoría 2:** Principio de presunción de inocencia.

Ahora bien, se ha determinado las subcategorías siguientes: En primer lugar, se ha desarrollado las subcategorías de la prisión preventiva como Aspectos normativos y repercusión de la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia. En segundo lugar, las subcategorías del principio de presunción de inocencia se desarrolló el análisis normativo.

3.3. Escenario de estudio.

El escenario de estudio se encontró en el ámbito territorial del Perú, región La Libertad y provincia de Trujillo. De igual forma, se amparó en el ambiente jurídico dictado en principio por nuestra Carta Magna – Constitución Política del Perú de 1993 – así como en el CP y el NCPPC; aunado a ello, se analizó diversos artículos de investigación, notas periodísticas, entre muchos otros.

3.4. Participantes.

En lo que concierne a participantes, se hicieron entrevistas a: dos jueces, tres fiscales y tres abogados penalistas, quienes coadyuvaron para resolver el problema planteado.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para Palacios, *et al.* (2018) refirieron respecto de las técnicas para recolección de datos que tiene enfoque cualitativo son: El análisis de documentos, entrevista y la observación a los participantes; es decir, se utilizó en la técnica de la entrevista, la cual se ha conceptualizado como la concentración u reunión entre el entrevistador, quien realiza las preguntas; y por otro lado el entrevistado, quien responde las preguntas. (Sáenz y Tinoco, 2019, p.64); la misma que fue aplicada a los expertos en derecho penal (abogados litigantes, jueces y fiscales) quienes dilucidarán el tema. Aunado a ello, el instrumento idóneo para la cosecha de datos fue la guía de entrevista.

3.6. Procedimiento.

El presente estudio de investigación se basó en el cumplimiento del objetivo general y de los objetivos específicos – ya desarrollado con anterioridad – a través de las técnicas científicas correspondientes. En cuanto el proyecto sea aprobado, se realizarán los trámites respectivos para acceder a los participantes de la investigación. Así, de acuerdo a las técnicas especificadas, se empleó la entrevista sobre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia, las cuales fueron de manera virtual debido al contexto de pandemia que atraviesa nuestro país y todo el mundo. Una vez recolectados los datos, se procedió a unificarlos y estructurar la información correspondiente en una matriz de categorización, para

así aclarar las dudas y resolver las interrogantes. Finalmente, se esperó desarrollar la discusión de los resultados contrastando con la doctrina y jurisprudencia encontrada.

3.7. Rigor científico.

El presente trabajo de investigación, además de haber gozado de un sustento científico y una consistencia lógica, se rigió por la revisión y rigurosidad de tres especialistas de la materia; es decir, quienes otorgan la medida cautelar de la prisión preventiva y quienes analizan el principio de presunción de inocencia, personas quienes tienen una larga experiencia resolviendo y solicitando dichos casos, por ello la herramienta adecuada con las validaciones respectivas en donde se sustente la validez y coherencia de la técnica aplicada.

3.8. Método de análisis de datos.

El método de análisis de datos que se empleó a raíz del análisis dogmático – jurídico, el cual desarrollo e interpreto los textos normativos los cuales regulan la medida cautelar de la prisión preventiva y su conexión con el principio de presunción de inocencia. De igual forma, se consideró el método de la hermenéutica jurídica, ya que se interpretó la doctrina afín de que se utilizó en la presente tesis.

3.9. Aspectos éticos.

El presente Tesis fue realizada bajo los principios de transparencia, veracidad, objetiva y legítima. Con respecto a las personas (especialistas) entrevistadas, se tuvo en cuenta su consentimiento y la autorización respectiva para el análisis de sus respuestas. De igual forma, se realizó siguiendo los parámetros del formato APA, en donde se respetó los derechos de autor y la ética profesional de investigadores, por lo que se logró comprobar la originalidad y la construcción en los nuevos aportes académicos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para la realización de nuestra tesis se aplicó del cuestionario de entrevista a los 8 especialistas en materia penal, conformando el entrevistado 1 y 4 jueces de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, los entrevistados 2, 3, y 5 fiscales, por último, los entrevistados 6,7 y 8 abogados especialista en penal pertenecientes al Colegio de Abogados de la Libertad. Asimismo, la presente investigación tomó como soporte a la guía de análisis de documentos para los objetivos específicos número 1 y 2 de la tesis.

De esta manera, para el objetivo general, que hizo referencia a: Determinar si la aplicación de la prisión preventiva tiene implicancias en el principio de presunción de inocencia del investigado en Trujillo, 2020-2021.

Para ello, de las respuestas de los entrevistados se realizó la siguiente tabla:

TABLA 1: Aplicación de la prisión preventiva

PREGUNTA 1: Desde su experiencia ¿considera usted que los jueces están aplicando correctamente la medida cautelar de prisión preventiva al investigado?			
E- 1	E- 2	E- 3	E-4
<p>En algunos casos no, puesto que la prisión preventiva es una medida cautelar muy severa y extrema que limita la libertad personal como es el libre tránsito , y es la excepción a la regla , lo ideal sería que se realice una investigación rápida adoptando que medida cautelar es igualmente efectiva ,debiendo quedar como última ratio, la prisión preventiva , pero ahora se ha invertido la medida cautelar , para todo se pide prisión preventiva sin que puedan hallarse todos los presupuestos para otorgarla establecidos en el artículo 268°,269° y 270° del NCPP.</p>	<p>Considero que no, porque están haciendo un uso arbitrario de esta medida. Basándose, en algunos casos, en la presión social o de los medios de comunicación.</p>	<p>Al pedir dicha medida de prisión preventiva los jueces si se ajustan a los presupuestos que exige la normativa y la aplican a los casos que son requeridos.</p>	<p>En términos generales y según lo que se espera sí; se debe entender que no siempre vamos a coincidir en la apreciación de lo que significa “correcto”; dependerá a quien le preguntan, si es a la víctima, probablemente lo “correcto” sea que se imponga y si le preguntan al inculpado que no se considere responsable, no será correcto que se imponga dicha medida; si les preguntan a terceros extraños, probablemente lo verán con objetividad o prejuicios.</p>

E- 5	E- 6	E- 7	E- 8
<p>Desde mi experiencia, puedo expresar que cada caso es ponderado de acuerdo con nuestro marco legal. Sin embargo, suele suceder que magistrados llegan a dictar una prisión preventiva por el sencillo hecho de que no ha llegado a cumplir con uno de los requisitos, llegando a optar por la prisión preventiva como una pauta, mas no como una excepción, por lo que no podemos olvidar que la prisión preventiva es una medida cautelar para afianzar la figura del investigado en el proceso penal.</p>	<p>Por regla general, no. Las incidencias sobre prisiones preventivas vienen siendo resueltas en atención a los denominados «juicios paralelos» que se establece mediáticamente por los medios de comunicación, sobre todo en casos emblemáticos. Y aún fuera de esos contornos de mediatización, se suele aplicar prisiones preventivas como regla general y no como excepción, lo que resulta preocupante, pues el diseño del modelo procesal penal peruano indica que el imputado es un sujeto de derechos que, por pauta general, asume el proceso en libertad. También especial referencia merece el aspecto de la adecuación cuantitativa, pues los plazos se vienen fijando sin debate previo y sin la debida motivación sobre este extremo, estimando, automáticamente, el plazo requerido por el Ministerio Público que, usualmente, coincide con los plazos</p>	<p>Lamentablemente no, por regla general los jueces están relativizando el principio de presunción de inocencia y lamentablemente están generando una acción negativa en el ámbito de la defensa de un principio constitucional muy elevado. Tanto el TC como la corte suprema han estado remediando este problema.</p>	<p>Muchas de las solicitudes de Prisión Preventiva hoy en día están siendo mal aplicadas incorrectamente en tanto desde el criterio específico de solicitud de prisión preventiva está basada a la circunstancia de cada hecho el cual merece un análisis muy minucioso respecto a los elementos que los rigen. No olvidando que la Prisión Preventiva por tratarse de un derecho donde prima la libertad del investigado el juzgador debe considerar la Prisión Preventiva como una excepción y no establecer de ella la regla.</p>

	máximos legales según la complejidad del asunto.		
<p>INTERPRETACIÓN: De acuerdo con los resultados obtenidos con respecto a la correcta aplicación de la prisión preventiva de los investigados, se puede estimar que los entrevistados 1, 2, 5, 6, 7 y 8 coinciden al señalar que actualmente la medida cautelar de prisión preventiva está siendo usada de modo inadecuado, siendo vista dentro de muchos casos como una regla general y no como una excepción que busca afianzar la presencia del investigado, vulnerándose la libertad personal y libertad de tránsito de los investigados, mientras que los entrevistados 3 y 4 señalan que los jueces si se encuentran haciendo una correcta labor conforme a ley.</p>			

TABLA 2: Uso inadecuado de la prisión preventiva

PREGUNTA 2: Desde su punto de vista ¿Cómo se podría determinar el uso inadecuado de la medida cautelar de prisión preventiva?			
E- 1	E- 2	E- 3	E-4
Si existen otras medidas cautelares alternativas que son de igual de efectivas que la prisión preventiva, como la comparecencia con delimitación, un grillete electrónico, etc. siendo la prisión preventiva la última opción en el abanico de posibilidades.	Básicamente haciendo un análisis de la correcta culminación de los elementos establecidos en el art. 268 del NCPP. Muchas veces algunos jueces dejan de lado estos presupuestos, y se basan en otros criterios, como el rechazo social hacia determinados delitos.	Muchas veces se da en los casos de connotación social como son los casos mediáticos a que por motivos de la presión social se requiera, cumpliéndose los presupuestos, pero no como debe ser para dictar esta medida.	Será inadecuada cuando no cumpla la observancia de los requisitos, la pena superior a los 4 años de PPL, una prueba suficiente y peligro procesal, lo cual nunca ocurre; siempre está en debate el peligro procesal o la prueba suficiente, pero el NCPP., ya ha definido más claramente ello modificando la norma primigenia.
E- 5	E- 6	E- 7	E- 8
Del análisis de la decisión del magistrado, ya que al dictar una medida cautelar que no fue correctamente argumentada por el ministerio público, la otorga a pesar de ello, vulnerando el derecho a	Fundamentalmente, a través de la motivación. A través de las razones expuestas en las resoluciones que declararan fundados la exigencia de prisión preventiva, puede determinarse el grado de validez de imposición de la medida, tanto en el extremo de su	Lo que sucede es que, no es gran responsabilidad de los jueces penales si no, lo que pasa es que la gran mayoría de las acciones son las que se hacen de un trámite fiscal penal, que son los requerimientos fiscales. Ahora la gran mayoría de ellos son	Del análisis de la decisión del magistrado, ya que al dictar una medida cautelar que no fue correctamente argumentada por el ministerio público, la otorga a pesar de ello, vulnerándose así el derecho

<p>la libertad y presunción de inocencia del imputado.</p>	<p>adecuación cualitativa como cuantitativa. Recuérdese que la debida motivación también es una exigencia constitucional aplicable a los requerimientos fiscales, por tanto, uno puede determinar el uso inadecuado de la medida desde los actos postulatorios.</p>	<p>pedidos que afecten la calidad de inocencia de un presunto imputado de un delito. El gran detalle esta que entre el pedido del MP para que se pueda ejecutar una situación coercitiva negativa no tiene ni la justificación ni la argumentación suficiente como para poder ejecutar esta medida.</p>	<p>a la libertad y presunción de inocencia del imputado.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: De acuerdo con los resultados obtenidos con respecto del uso inapropiado de la medida cautelar de prisión preventiva, se puede apreciar que los entrevistados 1, 3 y 4 coinciden en que puede observarse el uso inadecuado de la medida cautelar de prisión preventiva cuando no se aplique los requisitos y demás que se señalan el NCPP, mientras que el entrevistado 2 indica que se observa dentro de casos mediáticos los cuales confunden o incitan al juez a aplicar la prisión preventiva de manera incorrecta, por otro lado los entrevistados 5, 6, 7 y 8 manifiestan que la falta de motivación o un análisis incorrecto por parte del juez incurren en un uso inapropiado de la prisión preventiva, siendo que el ministerio publico forma parte de ese uso inadecuado debido a sus argumentos los cuales no tiene justificación legal correcta de manera tal que nos encontraríamos frente a un requerimiento de prisión preventiva incorrecta que vulnera derechos fundamentales del investigado.</p>			

TABLA 3: Recomendaciones para el uso adecuado de la prisión preventiva

PREGUNTA 3: De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cuáles serían las recomendaciones que haría a los órganos jurisdiccionales para dictar medida cautelar de prisión preventiva?			
E- 1	E- 2	E- 3	E-4
<p>Cuando no se halle una medida cautelar menos grave que la prisión preventiva, y que cumpla el mismo objetivo de afianzar la presencia del investigado en todas las etapas del proceso incluso en el juicio oral.</p>	<p>En general, cumplir con las normas sobre coerción procesal, es decir aplicarlas de manera excepcional, proporcional, provisional y sustentadas en suficientes elementos probatorios. Y en particular, cumplir con las normas sobre la prisión preventiva. No puede hacerse un uso abusivo del poder estatal frente al individuo, porque la libertad es un derecho fundamental que solo se restringe como consecuencia de la aplicación de una pena, previamente establecida, y después del proceso penal con sus garantías.</p>	<p>Valorar, analizar si concurren cada uno de estos presupuestos concurren copulativamente y que sean fundamentadas las resoluciones que emiten cuando se declara al final una prisión preventiva.</p>	<p>Las recomendaciones para juzgadores penales que inician sus funciones como tales, sería que se sometan a lo que la norma precisa, así, no habrá cuestionamientos a su decisión; muchas veces se ha visto que los jueces se someten al clamor público o de la prensa y resuelven de acuerdo a lo que la presión mediática les pide y dejan la objetividad que la norma exige.</p>
E- 5	E- 6	E- 7	E- 8
<p>Que para dictar esta medida cautelar se debe tener presente los elementos de la institución jurídico procesal de la prisión preventiva son establecidos y graves</p>	<p>Se considera que la indebida aplicación de esta medida cautelar se atribuye, principalmente, a la actitud del operador jurídico frente a la presión de elementos externos, mas no, necesariamente, se debe a un tema de desconocimiento de la</p>	<p>Se exige que en cualquier limitación del derecho tenga que tomar en cuenta elementos probatorios, si los elementos probatorios aportados por un requerimiento coercitivo por parte del</p>	<p>Lo primordial que entiendan que la prisión preventiva no es la regla es la excepción, se debe priorizar por la libertad del investigado ya que la presunción es un principio que</p>

<p>componentes de persuasión, pronóstico de la pena y que el imputado con sus antecedentes y otros factores del caso particular, le pueda permitir deducir equitativamente que se trata de esquivar la acción de la justicia (riesgo de fuga) u obstaculizar la investigación de la verdad (peligro de obstaculización).</p>	<p>naturaleza y caracterizaciones del concepto. Por tanto, se recomienda afinar ese trámite actitudinal sobre la base estricta de los hechos y el Derecho que permita desarrollar, en principio, una correcta adecuación cualitativa sometiendo la propuesta fáctica a los factores materiales y explícito de la prisión preventiva, sin perder de vista su naturaleza residual. Asimismo, se recomienda atender el extremo de la adecuación cuantitativa de la medida con el fin de imponer plazos razonables o necesarios. Sobre este último aspecto, es fundamental manifestar un rol activo de las partes en la audiencia única que provoque el establecimiento de una estación dedicada exclusivamente al debate del plazo requerido que le permita al juez tener un objetivo suministro de datos para imponer tiempos necesarios una vez estimada la solicitud fiscal.</p>	<p>MP son muy concluyentes, ante ello no hay ninguna limitación ni afectación.</p>	<p>te acompaña durante toda la etapa del proceso.</p>
--	--	--	---

INTERPRETACIÓN: De acuerdo con los resultados obtenidos con respecto a las recomendaciones al órgano jurisdiccional para dictaminar correctamente la medida cautelar de prisión preventiva, se puede apreciar que los entrevistados 1 y 8 nos señalan que es necesario para que los jueces tenga una correcta decisión al instante de dictaminar la medida cautelar de prisión preventiva que valoren las demás medidas y también la conducta

en la que incide el investigado de manera tal que pongan a la prisión preventiva como aquella pauta de excepción la cual se da en ultima ratio y no como una regla general, por otro lado los entrevistados 4 y 6 recomiendan a aquellos jueces que se encuentra evaluando procesos mediáticos que no se dejen influenciar por el público o por los medios de comunicación, sino más bien que actúen conforme prescribe la ley, ya que esa es la manera correcta, asimismo los entrevistados 2, 3, 5 y 7 se encuentran de acuerdo al mencionar que lo primordial es que el juez realice sus acciones conforme lo señala la norma valorando si el requerimiento que solicita el Ministerio Público se encuentra con los requisitos presentes en el NCPP y si es necesario que el investigado permanezca privado de su libertad por riesgo a interrupción al proceso, siendo un análisis que hará correcta la aplicación de esta medida cautelar.

Con relación al objetivo específico N°1, que refirió a: Analizar los aspectos normativos respecto a la aplicación de la Prisión Preventiva. Se logró que las respuestas por los especialistas entrevistados sean elaboradas en las siguientes tablas:

TABLA 4: Normativa de la prisión preventiva

PREGUNTA 4: Para usted, ¿cuál es el sustento normativo que fundamente el otorgamiento de la prisión preventiva?			
E- 1	E- 2	E- 3	E-4
Que, se cumplan los presupuestos de la prisión preventiva establecidos en el artículo 268°, 269° y 270° del CPP.	Tenemos los artículos 253 y 268 del CPP, encontramos los presupuestos de la prisión preventiva, aunque no se ha decretado una definición legal de la misma.	El sustento normativo está en el 268 del CPP que establece los presupuestos y concordante con la casación 626-2013 Moquegua que establece dos presupuestos más que se debe tener en consideración para solicitar esta medida.	El artículo 268° del NCPP.
E- 5	E- 6	E- 7	E- 8
En principio debemos partir por lo expresado por Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a que los Estados deben respetar la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y tienen el deber de respetar el derecho a la presunción de inocencia del imputado, de lo esbozado se toma en nuestro sistema jurídico penal en el art. 268 como presupuesto para el	La base normativa es el art. 268. ° y siguientes del CPP. Para la determinación del plazo y fundamentación son los artículos: 253.3, 254.2, 272 y 274 del CPP.	Tenemos al art. 268 del CPP y los antecedentes vinculantes recaídos en el Exp. N.° 3771-2004-HC/TC (fundamento 8) y Exp. N° 6423-2007-HC/TC (fundamento 12). Sobre la motivación judicial para imponer la medida: Art.° 139.5 de la Constitución, art.° VI del TP, art.° 254.b y art.° 271.3 del Código Procesal Penal.	Que estén presentes todos los presupuestos del art. 268 del CPP y el Acuerdo Plenario 1-2019, para solo así dictar la prisión preventiva.

otorgamiento de esta medida cautelar.			
<p>INTERPRETACIÓN: De acuerdo con los resultados obtenidos con respecto sustento normativo que fundamenta el otorgamiento de la medida cautelar de prisión preventiva, se puede apreciar que los entrevistados 1, 2, 4 y 6 señalan que el sustento normativo lo encontramos en diversos artículos del código procesal penal, así también los entrevistados 3, 5, 7 y 8 añaden a ello que además del código procesal penal también forma parte del sustento normativo, la casación 626-2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, acuerdos plenarios y demás expedientes que coadyuvan en la aplicación correctamente dicha medida cautelar.</p>			

TABLA 5: Aplicación de la Prisión preventiva

PREGUNTA 5: ¿Cree usted que, la normativa actual, relacionada a la aplicación de la prisión preventiva es la adecuada?			
E- 1	E- 2	E- 3	E-4
Puede haber cambios normativos que den pautas para una mejor resolver, todas las normas son modificable, perfectibles que sirven para el mejor resolver del a quo.	Considero que la normativa sí es la adecuada, al margen de la aplicación por los órganos jurisdiccionales.	A la fecha considera que sí, ya que para su aplicación de dicha medida de prisión preventiva se solicita que de manera copulativa se pueda tener en cuenta tanto lo que señala nuestra norma del Código procesal Penal y lo que señala la casación N° 626-2013 Moquegua.	Sí.
E- 5	E- 6	E- 7	E- 8
Considero que la normativa si es la adecuada, el problema está en no hacer de esta medida un abuso o usarlo como una regla, cuando hay casos en que se puede optar por otras medidas.	Se considera que los defectos de aplicación no tienen su origen en la normativa, sino en la actitud del operador jurídico. Sin embargo, pueden realizarse algunas mejoras normativas, fundamentalmente para establecer estaciones donde se debata sobre la constitucionalidad de los componentes de convicción que sustentan el pedido y para el debate del plazo.	No, lamentablemente no es la adecuada y la mayor referencia prácticamente nadie la está cumpliendo a cabalidad o se está generando muchísimas situaciones que permiten detallar un error en el sistema, el que todo el mundo lo utilice como regla general es porque el sistema lo permite y eso es el error.	Si se cumplen los estándares que establece la ley esta será óptima.
INTERPRETACIÓN: De acuerdo con los resultados obtenidos con respecto de la existencia de una adecuada normatividad en la actualidad sobre la medida cautelar de prisión preventiva, se puede apreciar que los entrevistados 2, 3, 4, 5 y 8 consideran que nuestra normativa actual tal como se			

encuentra si es la correcta y si es de gran ayuda para el buen uso de la prisión preventiva, acorde a ello los entrevistados 1 y 6 también señalan que es correcta la norma sin embargo, señalan que sería factible la modificación para buscar un perfeccionamiento y por cuanto esta se encuentre mejor regulada, mientras que el entrevistado 8 manifiesta que la normativa tal como se encuentra en la actualidad no es la adecuada esto debido a que puede inducir en error en la práctica es por ello que se puede ver en muchos casos que esta medida es usada como regla general y no como una excepcional.

TABLA 6: Motivación jurídica de la prisión preventiva

PREGUNTA 6: ¿Considera Ud. que los Jueces al dictar prisión preventiva cumplen con la motivación y la argumentación, de acuerdo con los aspectos normativos para su aplicación? Fundamente			
E- 1	E- 2	E- 3	E-4
No siempre, en algunas resoluciones son demasiado resumidas o escuetas y no indican o no dan la verdadera argumentación y motivación de su resolución judicial, es algo que se puede mejorar.	Los jueces están obligados a motivar suficientemente sus resoluciones, como los ciudadanos se encuentran en la obligación de respetar los derechos de los demás. Sin embargo, en muchas ocasiones no se cumple. Muchas veces la motivación es simplemente aparente, pero no existe un razonamiento claro y lógico que explique mediante qué fundamentos es que se llega a tal conclusión, en este caso a dictar prisión preventiva.	Sí, hay jueces que, sí fundamentan al emitir esta resolución al declararla fundada, pero también se ha visto casos que no han sido debidamente motivados o fundamentados que conllevan que posteriormente en una instancia superior sean revocados hasta se les dicte incluso no comparecencia con restricciones sino comparecencia simple.	Es un deber el motivar la decisión de un juez, en todo ámbito, algunas veces la motivación no cumple con el estándar expuesto por el TC., y cae en contenido insuficiente, aparente, etc.; hubiera sido interesante en la investigación conocer cuál es el porcentaje de autos de prisión preventiva que fueron revocados en segunda instancia en la localidad de Trujillo, como para saber en qué aspectos no se cumple con el deber de motivación, ello para no afirmar algo en términos generales.
E- 5	E- 6	E- 7	E- 8

<p>Debería de cumplirse una correcta motivación y argumentación en su decisión, pero claramente a lo extenso de mi sabiduría que he podido tener, que no muchas veces ha sido así como fueron en los casos de CARLOS SIESQUÉN RODRÍGUEZ y FERNANDO BACA ABANTO; casos emblemáticos en las que podemos evidenciar que no fue correcta la adaptación de la mencionada medida cautelar.</p>	<p>No, ya que los jueces no vienen motivando debidamente la imposición de las prisiones preventivas, pues vienen estas aplicándose indiscriminadamente atendiendo a factores de presión social o a razones de naturaleza sustantiva y no estrictamente procesales. Es preciso señalar lo preocupante que resulta, aunque sea una cuestión casi inadvertida, el nivel de motivación respecto del plazo. Este extremo suele no motivarse o, en todo caso, la motivación suele en gran medida aparente o insuficiente.</p>	<p>No lamentablemente no, porque la discrecionalidad que podría ser justificada no se observa en los fundamentos de estas medidas procesales penales empleados por los juzgados, entonces hay una incoherencia, hay un error de esto debido a una mala vigencia justamente de una mala evaluación del proceso.</p>	<p>Muchas de las veces realizan una motivación insuficiente e incurrir en una motivación aparente.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: De acuerdo con los resultados obtenidos con respecto del cumplimiento de la debida motivación y argumentación de los jueces al dictar prisión preventiva, se puede apreciar que los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, es decir todos los entrevistaron coinciden en que actualmente destacan muchos casos de aplicación de prisión preventiva por la escasa presencia del principio de motivación o existe una incorrecta argumentación por diversos factores y que son muy pocos aquellos jueces quienes cumplen debidamente con dicho principio.</p>			

En correlación con el mismo **objetivo específico N° 1**, y referente al análisis documental, se realizó la siguiente tabla:

TABLA 7: Derecho comparado

PAÍS	NORMA	FUNDAMENTO	ANÁLISIS
<p>COLOMBIA</p>	<p>Ley N°906 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.</p> <p>Capítulo III: Medidas de aseguramiento</p>	<p>La prisión preventiva se encuentra estipulado dentro del artículo 306 el cual prescribe el pedido de imposición de medida de aseguramiento. Donde el fiscal solicita al Juez de Control de Garantías que este interponga la medida de aseguramiento, señalando al investigado, también el delito que se le acusa, los factores necesarios para sustentar la medida y su urgencia, siendo estos evaluados en audiencia permitiéndose argumentar a la defensa del investigado.</p> <p>Así también dentro del artículo 307 prescribe las medidas de aseguramiento, dentro de los cuales se identifican tres el primero la medida privativa de la libertad, la detención preventiva en establecimiento de encierro y la detención preventiva en el domicilio señalada por el imputado.</p>	<p>Si bien dentro del artículo señala que la interposición de la prisión preventiva se adecua conforme a la existencia de los elementos, en la realidad se destaca a la detención preventiva cuando esta esta es muy grave porque el imputado, en su condición de inocente, este no puede ser aún culpado, de tal forma se está desnaturalizando el principio, de tal forma, es adecuada la medida de control político tradicional, de esta manera se evita en el procesado, primero, que se cause un mayor daño social; segundo, una posible fuga; tercero, que este pueda desarrollar labores para ocultar, destruir, deformar o desvirtuar elementos probatorios importantes, lo cuales pueda dificultar la investigación; y, cuarto, para que se garantizase que se compadezca al proceso para cumplir una pena y compensar los daños causados a la víctima.</p>

<p style="text-align: center;">ECUADOR</p>	<p style="text-align: center;">Código Orgánico Integral Penal Parágrafo Tercero</p>	<p>Dentro del artículo 534 se prescribe la finalidad y los requisitos donde se puede observar que este artículo asegura que la presencia del investigado este dentro de un proceso y para cumplir con su pena, siendo así el fiscal podrá requerir ante el juez motivadamente la orden de prisión preventiva, teniendo que considerarse requisitos como componentes de convicción suficientes de la presencia de un delito relacionado al ejercicio público de la acción; así como elementos de persuasión concretos y sólidos los cuales involucren al procesado como autor o también como cómplice de un crimen; también pruebas que demuestren que las medidas cautelares no privativas de la libertad existentes no son suficientes y por cuanto es inevitable la aplicación de la prisión preventiva para garantizar su apersonamiento en su juicio o al cumplimiento de una respectiva pena interpuesta; y por último, cuando se refiera a transgresión sancionable con una condena privativa de libertad superior a un año.</p>	<p>Dentro de este país podemos encontrar reformada la aplicación de la prisión preventiva para que esta pueda ser proporcional al tiempo de la pena que se ha otorgado al sujeto que se encuentra privada de la libertad, de esa manera fue motivada la promulgación del Código de Procedimiento Penal del 2000, donde existían situaciones de personas privadas de su libertad, donde el tiempo que se encontraban encerrados en las cárceles tenían un tiempo superior de la pena del delito, por lo cual se implicaría una gravísima vulneración a los derechos constitucionales e internacionales.</p>
<p style="text-align: center;">ESPAÑA</p>	<p style="text-align: center;">Real Decreto que aprueba la Ley de</p>	<p>Se encuentra dentro del artículo 502, el cual a través de incisos prescribe:</p>	<p>En referencia a este país se puede deducir que tanto de la legislación española como de la jurisprudencia emitida por el Tribunal</p>

	<p>Enjuiciamiento Criminal</p> <p>Capítulo III</p> <p>De la prisión provisional</p>	<p>1. El que decretara la prisión provisional será el juez o el magistrado instructor, el juez que tenga las diligencias, así como el juez penal o el tribunal que comprenda.</p> <p>2. Se señala que la prisión provisional se acatará cuando objetivamente esta sea necesaria, y también cuando no puedan existir otras medidas que sean menos graves para el derecho a la libertad, mediante de las cuales se puedan alcanzar los mismos fines que con la prisión provisional.</p> <p>3. Se podrá adoptar la prisión provisional por parte del juez o tribunal los efectos que dicha disposición pueda tener el imputado investigado, teniendo sus particularidades y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad del castigo que pudiera ser impuesta.</p> <p>4. No se acogerá por ningún motivo la prisión provisional, aunque de las investigaciones hechas se deduzca razonablemente que el hecho no es constitutivo de un posible delito o que de este mismo se halla cometió concurriendo a una simple justificación.</p>	<p>Constitucional Español, refieren de igual manera que la prisión preventiva en una medida extremadamente excepcional y asimismo se anuncia una aplicación directa del principio de oportunidad, sin embargo en la aplicación se puede apreciar que no se evidencia esta medida cautelar para lo que se refieren como delitos menores, tales como robo de objetos de bajo valor, pequeñas estafas, hurtos, así sea el sujeto sea visto en flagrancia. En España se considera que el principio de oportunidad no deja iniciar acciones en este tipo de delitos, puesto que se vería como total pérdida de tiempo, tanto para el Ministerio Público, cuanto para la Función Judicial.</p>
--	---	---	--

INTERPRETACIÓN	<p>Dentro del análisis comparado se puede identificar que la medida cautelar de prisión preventiva se encuentra prescrito en la norma tales como la ley N°906 Código de Procedimiento Penal (Colombia), el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador) y la Ley de Enjuiciamiento Criminal (España), siendo que todas describen a la prisión preventiva como esa que garantiza el seguimiento de un proceso sin interrupción y que para ser interpuesta es necesario tener un delito concreto que se le acusa, componente de entendimiento necesarios para exponer la medida y su premura, siendo estos evaluados en audiencia permitiéndose argumentar a la defensa del investigado. Dentro de la aplicación de esta medida para Colombia se busca primordialmente que el investigado no pueda causar mayor daño social; que exista eventual fuga; que desarrolle labores para ocultar, destruir, deformar o desvirtuar elementos probatorios importantes, dificultando la investigación; y para procurar que se presente al proceso para cumplir una pena y indemnizar los daños causados a la víctima. Para Ecuador como España su aplicación versa entre mejorar la medida de prisión preventiva para que el investigado no se encuentre tiempo encerrado en las cárceles superior al tiempo de la pena del delito, con el fin que no implique mayores afectaciones a los derechos constitucionales e internacionales y coincidiendo en que la prisión preventiva en una medida extremadamente excepcional.</p>
-----------------------	--

Respecto al **Objetivo específico 2**, que se enfocó a: Analizar la normatividad respecto al principio de Presunción de Inocencia. Obteniendo de los entrevistados las siguientes respuestas:

TABLA 8: Principio de presunción de inocencia

PREGUNTA 7: Considera Ud. ¿Qué, durante la etapa de investigación preparatoria, se garantiza el principio de presunción de inocencia al investigado? Fundamente.			
E- 1	E- 2	E- 3	E-4
Claro que se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia puesto que una persona fácilmente puede pasar hasta 3 años de su vida, es decir 36 meses, dentro de un penal y luego de ello salir absuelto como ocurre a menudo en nuestro país, sin embargo, ya estuvo por tiempo bastante largo preso en un penal.	El principio de presunción de inocencia está garantizado no solo en la etapa de investigación preparatoria, sino desde el inicio hasta el final del proceso, tanto a nivel legal con el Código Procesal Penal, como a nivel Constitucional. Cosa distinta es su vulneración en la práctica.	En la etapa de investigación preparatoria si se garantiza el principio de presunción de inocencia del investigado, ya que es una etapa más donde aún el Ministerio Público no determina algún tipo de responsabilidad, sino es una etapa en la cual se lleva a recabar tanto pruebas de oficio como de satisfacción para determinar si existe o no responsabilidad en el investigado.	Sí. El juez de investigación preparatoria actúa como juez de garantías, y no solo atiende al principio de presunción de inocencia, sino del debido proceso, plazos, etc.
E- 5	E- 6	E- 7	E- 8
Considero que en esta etapa se actúan todas las investigaciones preliminares, por lo que considero una	Teniendo en cuenta que ningún derecho es absoluto, resulta ser jurídicamente válido restringir la libertad personal a través de medidas	De garantizarse podríamos decir que sí, porque estamos en un Estado de derecho, pero todo va a depender del tipo penal que se está evaluando, no todos los tipos	No siempre la práctica fiscal en el acopio de pruebas es suficiente y tratándose de delitos complejos el acopio es

<p>etapa importante tanto para la defensa del imputado como para el ministerio público, ya que reunirá todos los elementos probatorios para argumentar la prisión preventiva.</p>	<p>intramuros que aseguren o garanticen el resultado práctico de la acción penal. Pero este encierro, para considerarse tolerable en contraste a la presunción de inocencia, debe superar el estándar de la <i>susplicacia fuerte</i>, según lo realizado en el Acuerdo Plenario N.º 1-2019/CIJ-116. En este nivel de sospecha, donde el grado de conocimiento es altísimo sin llegar a la certeza, se estima que el imputado será muy probablemente condenado. Con estas condiciones, el estado de inocencia queda derrotado por el interés público eficientista de asegurar al imputado al proceso.</p>	<p>penales casi llegan a tener la misma condición, entonces eso hay que valorar mucho, téngase en cuenta que en algunos delitos como por ejemplo el de violencia familiar no necesitas un elemento probatorio, basta con una acusación.</p>	<p>insuficiente y con ello muchas veces se vulnera el derecho a la defensa del investigado.</p>
---	---	---	---

INTERPRETACIÓN: De acuerdo con los resultados obtenidos con respecto del principio de presunción de inocencia y su garantía dentro de la etapa de investigación preparatoria, se puede apreciar que los entrevistados 1 y 8, señalan que no se garantizan, es más existe una vulneración al principio de presunción de inocencia esto debido a la deficiente investigación o insuficientes pruebas por parte del ministerio público los cuales también podrían vulnerar algún otro derecho del investigado, mientras que los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 coinciden al mencionar que si se garantiza este principio en el transcurso de la etapa de investigación preparatoria, es más alguno de ellos señalan que este principio se garantiza normalmente en todo el proceso que se realiza contra el investigado.

TABLA 9: Presupuestos para garantizar el principio de presunción de inocencia

PREGUNTA 8: ¿Qué otro presupuesto jurídico debería exigir la norma adjetiva para garantizar el principio de presunción de inocencia? Explique.			
E- 1	E- 2	E- 3	E-4
Que, el periodo de la prisión preventiva dure lo estrictamente necesario es decir hablamos de un plazo moderado, sin dilaciones.	Se debe exigir a los operadores de justicia actuar con mayor rigurosidad en cuanto a una adecuada motivación de los elementos probatorios, teniendo en cuenta siempre el tipo penal.	Hacer un mejor análisis e interpretación de la norma respecto a este principio de presunción de inocencia.	No encuentro otro presupuesto diferente al que ya existe en la norma. Podría investigarse en una tesis, justamente ello; conociendo cuales son los aspectos puntuales en los que las resoluciones de prisión preventiva fallan, por lo que son revocadas, entonces, se podría en base a esos aspectos contenidos en las resoluciones de vista, conocer qué otro requisito procesal exigir al momento de resolver la prisión preventiva.
E- 5	E- 6	E- 7	E- 8
Considero que los presupuestos que se encuentran materializados en el art. 268 CPP son los	No se considera que el defecto de aplicación tenga su origen en la norma, sino en su aplicación práctica en relación a la actitud del operador jurídico. La condición normativa	La acreditación de los medios probatorios, ya que es el elemento básico y referencial para efectos de	El presupuesto jurídico más importante es el peligro procesal en ello debe de incidir el trabajo del juzgador cuando

<p>adecuados, sino que se debe recordar a los magistrados que es excepcional no una regla.</p>	<p>para garantizar la presunción de inocencia tiene desarrollo constitucional, legislativo y jurisprudencial. Este último ámbito, incluso, ha expedido normas adscritas o reglas vinculantes con el ánimo de complementar las prescripciones hechas en la Constitución y en la ley procesal.</p>	<p>poder vincular cualquier tipo de actividad en el ámbito jurisdiccional.</p>	<p>se pretende la solicitud de una prisión preventiva. Ser más objetivos racionalmente en cuanto a este presupuesto.</p>
--	--	--	--

INTERPRETACIÓN: De acuerdo con los resultados obtenidos con respecto del planteamiento de un presupuesto jurídico exigible que garantice el principio de presunción de inocencia, se puede apreciar que existe una variedad de respuesta siendo que el entrevistado 1 señala que un presupuesto jurídico exigible podría plasmarse en el plazo determinado y que en este no existan dilaciones, mientras que los entrevistados 2 y 3 señalan que un presupuesto jurídico fundamental y que ayudaría a garantizar sería la exigibilidad tanto de la motivación como del análisis correcto del juez y que este no caiga en errores que vulneren al investigado, el entrevistado 7 señala que el presupuesto más importante son los medios probatorios por cuanto estos deben ser concordantes ya que tienen el poder de vincular al investigado con un hecho delictivo, el entrevistado 8 señala al peligro procesal indicando que debe ser exigible que se demuestre que existe esta figura frente al comportamiento del investigado el cual incidiría en el proceso, por lo contrario los entrevistados 4, 5 y 6 coinciden en señalar que los presupuestos jurídicos necesarios y exigibles que garantizan a este principio ya se encuentran establecidos en la norma y por cuanto, no es necesario ya que lo que se realiza en la práctica es razón distinta a lo que se ordena conforme a ley.

En este mismo **Objetivo específico 2**, y con relación al análisis documentario, se realizó la siguiente tabla:

TABLA 10: Derecho comparado sobre el principio de presunción de inocencia

PAÍS	NORMA	FUNDAMENTO	ANÁLISIS
COLOMBIA	Ley N°906 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.	Este principio se encuentra estipulado dentro del artículo 7, donde se prescribe que toda persona se presumirá como inocente siempre que no pueda hallarse sentencia firme y terminante que recaiga responsabilidad penal sobre el investigado. siendo así, para el descubrimiento de la responsabilidad penal corresponde esta función al órgano de persecución penal para que interponga la imposición de la prueba.	Cuando se trata de una decisión del fiscal quien tuvo motivos para imputar, al condenado no se le puede seguir considerando como inocente, por cuanto, la sola incriminación es necesaria para que dejar de ser considerada inocente. Dentro de este país en la realidad se considera que se le debe tratar de igual forma a la persona que aún procesada no se le ha podido declarar penalmente responsable, esto debido a que dentro de la mayoría de los casos este principio se transforma en una presunción de culpabilidad, quitándole la jerarquía de derecho fundamental absoluto.
ECUADOR	Código Orgánico Integral Penal Capítulo Segundo: Garantías y	Para este país, el principio se encuentra catalogado dentro del artículo 5, denominado principios procesales, que prescribe el derecho al debido proceso penal, sin menoscabo de otros prescritos en	Con el principio de presunción de inocencia en la realidad se inmiscuye más hacia la presunción de culpabilidad, esto debido a que la privación de libertad, por preventiva que se

	principios rectores del proceso penal	la Constitución de la República, los instrumentos internacionales reafirmados por el Estado u otras normas jurídicas, se gobernara por los siguientes principios, enfocándonos en el inciso 4, que refiere a la inocencia, pudiendo identificarse que todo ser humano puede mantener su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, cuando no se haya ejecutado una sentencia que llegue a determinar lo opuesto.	llame, destruye la presunción de inocencia, siempre que un sujeto se le presuma su inocencia se le debe tratar como tal; sin embargo, en la aplicación se puede connotar particularidades de un proceso penal, donde domina la presunción de inocencia y se establezca prisión preventiva, haciendo referencia a la prevención que acarrea consigo el acto de preceder el resultado en un suceso próximo, lo cual transmite la opinión que el objetivo de la prisión preventiva se basa en que querer que se garantice cumplimiento de la pena; entendiéndose que la privación anticipada de la libertad hace denotar la presunción de culpabilidad, porque al instante de pronunciar esta medida cautelar el fiscal y el juez sospecha que el imputado es culpable.
ESPAÑA	Constitución Española	Este principio se encuentra instaurado como el derecho a la libertad personal dentro de su artículo 2, el cual refiere que la detención preventiva no puede tener más tiempo de lo estrictamente inevitable para poder hacer la investigación para la aclaración de los hechos, y, por lo cual, en el plazo máximo de 72	Dentro de este principio, es frecuente mencionarse lo sucedido en caso Rosell, donde lamentablemente se le sometió a una desmesurada medida cautelar, la cual lo tuvo en privación de su libertad por más de 600 días, existiendo un exceso de la prisión

		<p>horas, el arrestado adeudara ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.</p> <p>Asimismo, dentro del artículo 24 se puede destacar lo estipulado dentro del inciso 2 que prescribe que todos los investigados de encuentran con ciertos derechos tales como que tienen que ser notificados de lo que se le acusa , a que se lleve un proceso de manera pública sin que puedan darse dilaciones innecesarias y con todas las garantías, a usar los medios de prueba que más favorezca a su defensa, a que no declaren en su propia contra, a que no se declaren culpables y destacando a garantizar la presunción de inocencia.</p>	<p>preventiva, demostrando que España nos da una demostración del gran peligro de no tomar en cuenta los principios de toda prisión preventiva, sobre todo el de provisionalidad, afectando gravemente este principio debido a la dilatación excesiva del plazo de prisión preventiva.</p>
<p>INTERPRETACIÓN</p>	<p>Dentro del análisis comparado se identifica la existencia del principio de presunción de inocencia dentro del Código de procedimiento penal para el caso de Colombia, Código Orgánico Integral Penal para el caso de Ecuador y la respectiva Constitución Española de España. En tanto que dentro de la aplicación para Ecuador como Colombia, la prisión preventiva guarda ciertas implicancias que traen consigo que el principio de presunción de inocencia se convierta en presunción de culpabilidad, siendo necesario demostrar que el investigado es inocente y hasta que se demuestre aquello, el juez al emitir el mandato de prisión preventiva lo realiza debido a que se presume que el imputado es culpable del delito por la cual va a ser juzgado, a través de ello España no es ajeno a este tipo de implicancias, sin embargo, este país traslada una cierta afectación en contra de los investigados ya que es frecuente encontrarse con casos de vulneración al principio de prisión preventiva debido al análisis equivocado del juzgador quien dilata excesivamente el plazo de esta medida cautelar, por otro</p>		

	lado, nuestro país alberga aquello señalado con anterioridad resultando en un reflejo de acciones que se repiten dentro de cada legislación afectando este principio.
--	---

Ahora bien, con relación al **objetivo específico 3**, que hizo mención a: Establecer si la aplicación de la prisión preventiva tiene repercusión en el principio de presunción de inocencia del investigado. En razón de ello, se elaboró la siguiente tabla con las respuestas de los entrevistados:

TABLA 11: Afectación del principio de presunción de inocencia

PREGUNTA 9: De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera, la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia al investigado? Explique			
E- 1	E- 2	E- 3	E-4
La doctrina habla de una condena anticipada, teniendo en cuenta que la persona investigada va a estar en un establecimiento penal al igual que una persona condenada, señalando que la persona con prisión preventiva solo está en condición de investigado, y al final del juicio puede que se dé y ha pasado en muchos casos que el investigado con prisión preventiva sale absuelto de	Fundamentalmente, se afecta la presunción de inocencia del investigado cuando se lo priva de su libertad, y haciendo uso de la fuerza pública y del poder estatal, se le recluye en un centro penitenciario, en las mismas condiciones que las personas que han sido condenadas. Paralelo a esta situación, el procesado es visto por la sociedad ya como un delincuente. Derechos fundamentales como el honor son	La prisión preventiva desde mi perspectiva creo que ya no estaría afectando la presunción de inocencia de algún investigado. Por cuanto ya es un poco más específica en cumplir de manera copulativa con todos los presupuestos y más no de manera alterna.	No afecta. Hace años se viene debatiendo que la prisión preventiva se opone al principio de presunción de inocencia, probablemente desde una óptica objetiva sea cierto, pues lo que se espera es que se aplique la prisión en caso ya exista un fallo consentido, más también la realidad nos muestra que el procesado huye de la justicia y hace difícil o imposible de ejecutar la sentencia, lo que genera inejecutabilidad de la sentencia condenatoria; sería importante conocer

<p>todos los cargos, sin lugar a duda estaríamos ante una condena previa de la cual salió absuelto.</p>	<p>también vulnerados lo mismo que la libertad.</p>		<p>qué porcentaje de personas con prisión preventiva al inicio del juicio, fueron absueltos al final. La práctica no nos dice que el acusado y sentenciado a prisión efectiva acude al juzgado para ser llevado a un establecimiento penal. La pluralidad de instancias también proporciona la posibilidad de que lo decidido sea revisado por otros jueces.</p>
<p>E- 5</p>	<p>E- 6</p>	<p>E- 7</p>	<p>E- 8</p>
<p>Afecta gravemente porque el investigado de quien aún no está condenado, se decide mandarlo a un penal y después en la sentencia resulta siendo absuelto, quien le devuelve esos años perdidos, el tiempo perdido a lado de su familia y más aún los momentos vividos en un penal, que causan daños psicológicos cuando más aun el investigado es la primera vez que está en un penal.</p>	<p>Afecta gravemente porque el investigado de quien aún no está condenado, se decide mandarlo a un penal y después en la sentencia resulta siendo absuelto, quien le devuelve esos años perdidos, el tiempo perdido a lado de su familia y más aún los momentos vividos en un penal, que causan daños psicológicos cuando más aun el investigado es la primera vez que está en un penal.</p>	<p>afecta en demasía porque afecta un valor de corte constitucional, de corte convencional y de un valor de derecho humano, por lo cual evidentemente no se podría aceptar o validar ese tipo de situaciones porque termina afectando el estado de derecho.</p>	<p>La falta de valoración a factores de persuasión denominados graves y fundados en grado de sospecha fuerte, así como a los demás elementos que convergen con ella.</p>

INTERPRETACIÓN: De acuerdo con los resultados obtenidos con respecto de las formas de afectación del principio de presunción de inocencia por la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, se puede apreciar que los entrevistados 1, 5 y 6 coinciden al señalar que cuando existe prisión preventiva en el investigado quien resulta ser inocente afecta no solo su vida personal y familiar sino también social además de los peligros a los que pudo ser expuesto y los daños psicológicos sobre todo en aquellos quienes nunca se encontraron en una prisión, por otro lado el entrevistado 7 señalan que se afectan valores tanto de corte constitucional como convencional el cual también trae consigo una afectación al estado de derecho, así también el entrevistado 8 señala que afecta la falta de valoración de los elementos siendo ese el discurso por el que se dictamina una prisión preventiva de manera inadecuada, por lo contrario los entrevistados 2, 3, y 4 coinciden al señalar que no existe afectación alguna al principio de presunción de inocencia puesto que lo que se espera es que se realice un uso adecuado de la medida cautelar de prisión preventiva y esta se hará cuando existan los elementos necesarios.

TABLA 12: Repercusión de la prisión preventiva en la presunción de inocencia

PREGUNTA 10: ¿Cree usted que la prisión preventiva repercute en el principio de presunción de inocencia del investigado? Fundamente.			
E- 1	E- 2	E- 3	E-4
Si, teniendo en cuenta que el A quo, señala que existen los presupuestos como componentes de persuasión que vincula al investigado y sus actos que se le imputan, es un delito grave, y existe un riesgo de que se pueda fugar y obstaculizar a la justicia, y para dar fundada una prisión el juez que la dicta encuentra una alta posibilidad de que él es el responsable del delito.	La prisión preventiva como institución del Derecho Procesal Penal, no vulnera el principio de presunción de inocencia, porque el procesado sigue siendo considerado inocente, hasta que se dicte una sentencia la cual dictamine lo opuesto. Sin embargo, si nos referimos a la prisión preventiva según la destreza, es decir según los casos concretos, entonces puede haber situaciones en las que la prisión preventiva sí vulnera el principio de presunción de inocencia, porque el procesado es tratado como un condenado.	Considero que en algunos casos podrían darse, en los que más frecuente se evidencia, es en los casos de violación, en donde vasta la sindicación de una persona de que haya sido ultrajada sexualmente. Ya sea, en un caso de menores de 14 años, esa sindicación y corroborada con otros medios de prueba conllevan a determinar una prisión preventiva. Cosa que posterior la agraviada indica que no habría sido este el hecho.	Hace años se viene debatiendo que la prisión preventiva se opone al principio de presunción de inocencia, probablemente desde una óptica objetiva sea cierto, pues lo que se espera es que se aplique la prisión en caso ya exista una sentencia condenatoria consentida, más también la realidad nos muestra que el procesado huye de la justicia y hace difícil o imposible de ejecutar la sentencia, lo que genera inejecutabilidad de la sentencia condenatoria; sería importante

			conocer qué porcentaje de personas con prisión preventiva al inicio del juicio, fueron absueltos al final. La práctica no nos dice que el acusado y sentenciado a prisión efectiva acude al juzgado para ser llevado a un establecimiento penal.
E- 5	E- 6	E- 7	E- 8
Claro que sí, porque está en juego su libertad y aún más con la prisión preventiva aún no se está condenando al imputado para mandarlo a un penal cuando tal vez no haya suficientes elementos de convicción.	Definitivamente sí, existe una incidencia directa. Sin embargo, prevalece el interés público por asegurar intramuros al imputado siempre que haya necesidad para hacerlo y siempre que los fines u objetivos buscados con la prisión preventiva no puedan ser cumplidos mediante otra medida de menor gravedad.	Sí claro repercute, pero recuérdese el gran detalle esta de que como el proceso es muy extenso en el tiempo probablemente pueda asumir una condición tan negativa que al final por la falta de elementos probatorios pueda ser considerado inocente.	Claro que sí, la repercusión cuando se vulnera sus derechos constitucionales de inocencia es negativa, porque incide en su conducta psicológica.
INTERPRETACIÓN: De acuerdo con los resultados obtenidos con respecto de la repercusión de la prisión preventiva al principio de presunción, se puede apreciar que los entrevistados 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 coinciden al señalar que si existe una afectación al principio de presunción de inocencia cuando existe un requerimiento de prisión preventiva, esto debido a que se priva de un derecho fundamental y dado esto si bien es cierto con ello se busca el bienestar social en muchos casos se determina que el sujeto investigado se absuelva de los cargos por su inocencia razón por la cual si se			

encontraría la afectación, por lo contrario el entrevistado 2 señala que no existe afectación debido a que el investigado sigue siendo mirado inocente, hasta que se señale una sentencia que demuestre lo contrario, en cambio no discrepa con los demás ya que señala que puede existir ciertos casos que presenten afectación a dicho principio.

DISCUSIÓN

En concordancia con el **objetivo general** del presente trabajo, precisamos que este se encontró orientado en determinar si la aplicación de la prisión preventiva tiene implicancias en el principio de presunción de inocencia del investigado, con relación a la entrevista realizada a los expertos entrevistados (**Véase Tabla 1**), a través del cual nos dieron a conocer que la medida cautelar de prisión preventiva se presenta en muchos casos como una pauta general y no como una excepción la cual quiere asegurar la presencia del investigado, vulnerándose la libertad personal y libertad de tránsito de los investigados; respecto de la aplicación inadecuada de la prisión preventiva en la entrevista realizada a los especialistas entrevistados (**Véase Tabla 2**), se expresó el uso inadecuado que se presenta cuando no se aplica los requisitos y demás que se señalan el código procesal penal, así como también dentro de casos mediáticos los cuales confunden o incitan al juez a aplicar la prisión preventiva de manera incorrecta, y a su vez, debido a la falta de motivación o un análisis incorrecto por parte del juez incurren en un uso inadecuado de la prisión preventiva, los cuales no tiene justificación legal correcta de manera que vulnera derechos fundamentales del investigado; en lo que se respecta a recomendaciones para el uso adecuado de la prisión preventiva los especialistas entrevistados (**Véase Tabla 3**), expusieron la necesidad de que los jueces entablen una correcta decisión al instante de dictaminar la medida cautelar de prisión preventiva, que valoren las demás medidas y también la conducta en la que incide el investigado de manera tal que pongan a la prisión preventiva como aquella pauta de excepción la cual se da en ultima ratio y no como una regla general, siendo así que no se dejen influenciar por el público o por los medios de comunicación, sino más bien que actúen conforme prescribe la norma valorando la solicitud presentada por el Ministerio Público, haciendo un análisis previo para la aplicación de esta medida cautelar y así no seguir recayendo en la vulneración de derechos del investigado. El cual se sostiene en un **trabajo previo** realizado por Espejo (2016), en el que concluye que, si afecta los derechos fundamentales del procesado puesto que, al no analizarse bien y determinar los presupuestos válidos para aplicarla, se ven afectados derechos fundamentales del investigado como la libertad o al proyecto de vida, quien más adelante puede quizás pedir una reparación por daños y

perjuicios. Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), precisa que “la necesidad de políticas de Estado que permitan respetar la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, ya que el abuso de esta medida cautelar constituye un problema fundamental en nuestro país pues somos una sociedad democrática que tiene el deber de respetar el derecho a la presunción de inocencia del imputado”. Es decir, si bien se han implementado ciertas normas que buscan resguardar este principio que emana de la constitución en la realidad se encuentra trasgredido debido a diversos factores.

En cuanto al **primer objetivo específico**, se orientó en analizar los aspectos normativos respecto a la aplicación de la prisión preventiva, con relación a la entrevista realizada a los expertos entrevistados (**Véase Tabla 4**), por medio del cual señalan que el aspecto normativo de la prisión preventiva indicando que la medida cautelar de prisión preventiva lo encontramos en diversos artículos del código procesal penal, añaden a ello que además del NCPP también forma parte del sustento normativo, la casación 626-2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, acuerdos plenarios y demás expedientes que coadyuvan en la aplicación correctamente dicha medida cautelar; para una correcta aplicación de la prisión preventiva los especialistas entrevistados (**Véase Tabla 5**), consideran que nuestra normativa actual tal como se encuentra si es la correcta y si es de gran ayuda al buen manejo de la prisión preventiva, sin embargo, señalan que sería factible la modificación para buscar un perfeccionamiento y por cuanto esta se encuentre mejor regulada; así también en la motivación jurídica de la prisión preventiva los especialistas entrevistados (**Véase Tabla 6**), nos indican que actualmente destacan muchos casos de aplicación de prisión preventiva por la escasa presencia del principio de motivación o existe una incorrecta argumentación por diversos factores y que son muy pocos aquellos jueces quienes cumplen debidamente con dicho principio; con relación al análisis comparado (**Véase Tabla 7**), se evidenció la existencia de la medida cautelar de prisión preventiva y su parecido en la regulación normativa, siendo que todas prescriben a la prisión preventiva como aquella que garantiza el seguimiento del proceso sin interrupción y que para ser interpuesta es necesario factores de cognición que sea útiles para sustentar la medida y su premura; dentro de la aplicación de esta medida se busca

primordialmente que el investigado ya no haga más daño a la sociedad; que exista posible fuga; que despliegue acciones para esconder, deshacer, desfigurar o falsificar componentes probatorios necesarios, entorpeciendo la investigación; y así se garantice que se apersona al proceso para que cumpla con el fallo dictaminado y enmendar los daños ocasionados a la víctima, así como mejorar la medida de prisión preventiva para que el investigado no se encuentre tiempo encerrado en las cárceles superior al tiempo de la pena del delito, ya que la prisión preventiva en una medida extremadamente excepcional. Encontrándose sostenido en el **trabajo previo** de Silva (2019), señala conforme a lo establecido en el art. 268 del NCPP, que las premisas materiales de esa institución procesal, estipula que el juez, a petición del MP, va a poder dictaminar disposición de prisión preventiva, refiriéndose a los recaudos determinados en consecuencia de los siguiente

: a) Que deben existir fundados e importantes componentes de persuasión para así poder valorar sensatamente la comisión de un delito que conecte al sujeto imputado como autor o partícipe del mismo; b) Que referente a la sanción esta sea prior a los 4 años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en referencia a sus antecedentes y otras particularidades del caso, se pueda deducir sensatamente que trata de evitar la acción de la justicia (riesgo de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculizar). De esa manera, se respalda por Gutiérrez (2016), quien indica que la ubicación de la prisión preventiva se encuentra adentro de las medidas cautelares, las cuales tiene el objetivo de cumplir la seguridad del cumplimiento del proceso penal, puesto la privación de la libertad es determinada por el Juez de investigación preparatoria en el desarrollo del proceso penal, con el objetivo de no perturbar la actividad probatorio por parte del imputado o la acción de justicia.

Con lo que respecta al **segundo objetivo específico**, este se orientó en analizar la normatividad respecto al principio de presunción de inocencia, con relación al principio de presunción de inocencia los especialistas entrevistados (**Véase Tabla 8**), señalan que no se garantiza, es más haya una vulneración al principio de presunción de inocencia esto por la deficiente investigación o insuficientes pruebas por parte del ministerio público los cuales también podrían vulnerar algún otro derecho del investigado; en el aspecto de los presupuestos para garantizar el

principio de presunción de inocencia los especialistas entrevistados (**Véase Tabla 9**), orientan que un presupuesto jurídico exigible podría plasmarse en el plazo determinado y que en este no existan dilaciones, garantizar la exigibilidad de la motivación, el análisis del juez y la verificación de los medios probatorios, por cuanto estos deben ser concordantes ya que tienen el poder de vincular al investigado con un hecho delictivo; con relación al análisis comparado (**Véase Tabla 10**), se evidenció la existencia del principio de presunción de inocencia reguladas dentro del Código de procedimiento penal de Colombia, Código Orgánico Integral Penal de Ecuador y la respectiva Constitución Española, cabe resaltar que dentro de la aplicación no se garantiza completamente ya que la prisión preventiva guarda ciertas implicancias que traen consigo que el principio de presunción de inocencia se convierta en presunción de culpabilidad, contándose además con una cierta afectación en contra de los investigados ya que es frecuente encontrarse con casos de vulneración al principio de prisión preventiva debido al análisis equivoco del juzgador quien dilata excesivamente el plazo de esta medida cautelar. Lo encontramos sostenido en el **trabajo previo** de Silva (2019), quien citando el artículo 2º, inciso 24 e) de la nuestra Const. Política de 1993, donde se aprecia que se contempla el principio de presunción de inocencia, estableciendo que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Expresando que lo hace en términos similares a lo prescrito por el art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que expone “toda persona que se haya sido culpada por un delito tiene como derecho que se presuma su inocencia, cuando no haya establecido legalmente su culpa”, relacionándolo no sólo con un derecho que tenga connotación nacional, sino también internacional.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, está orientado en establecer si la ejecución de la prisión preventiva tiene repercusión en el principio de presunción de inocencia al encausado, con relación a la entrevista realizada a los especialistas entrevistados (**Véase Tabla 11**), indican que cuando se presenta prisión preventiva en un investigado quien resulta ser inocente afecta no solo su vida personal y familiar sino también social además de los peligros a los que pudo ser expuesto y los daños psicológicos sobre todo en aquellos quienes nunca se encontraron en una prisión, además de ello, afecta la falta de valoración de los elementos siendo

esa la razón por la que se dicta una prisión preventiva de manera inadecuada; con relación a la repercusión de la prisión preventiva en la presunción de inocencia los especialistas entrevistados (**Véase Tabla 12**), señalan que hay una afectación al principio de presunción de inocencia cuando existe un requerimiento de prisión preventiva, esto debido a que se priva de un derecho fundamental y dado esto si bien es cierto con ello se busca el bienestar social en muchos casos se determina que el sujeto investigado se absuelva de los cargos por su inocencia razón por la cual si se encontraría la afectación. Encontrándose sostenido en el **trabajo previo** de Espejo (2016), quien menciona que, el uso incorrecto de la prisión preventiva si afecta los derechos fundamentales del procesado puesto que, al no analizarse bien y determinar los presupuestos válidos para aplicarla, se ven afectados derechos fundamentales del investigado como la libertad o al proyecto de vida, quien más adelante puede quizás solicitar una reparación por daños y perjuicios. De esa manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiero analizando que al darse una afectación al plan de vida se observa a la realización entero de la persona dañada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, se presenta el “daño al proyecto de vida” por lo cual se da la pérdida o la gran merma de su desarrollo personal, de manera incurable o difícilmente subsanable.

Asimismo, la viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información, se dio por el juicio de experto, mediante el cual se acredito la pertinencia de este para su aplicación. (**Véase Anexo 3, 4 y 5**)

V. CONCLUSIONES

1. La aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva si tiene implicancias en el principio de presunción de inocencia del investigado, debido al uso inadecuado por parte del juez al ordenar dicha medida, en algunos casos, influenciado por la presión mediática que ejercen los medios de comunicación, y en otros debido a la falta de rigurosidad al momento de evaluar la satisfacción o el cabal cumplimiento de los requisitos que se exige, jurídica y jurisprudencialmente, para su imposición.
2. Dentro del sustento normativo que respalda la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva encontramos su regulación dentro de los diferentes artículos del código procesal penal, la casación 626-2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, acuerdos plenarios y demás expedientes que coadyuvan en la correcta aplicación de dicha medida cautelar, así como la conducta del juez al realizar su análisis respecto del requerimiento se emita con la debida motivación.
3. De lo dispuesto dentro del sustento normativo que estipula la atención al principio de presunción de inocencia se puede plantear diversos presupuestos jurídicos que coadyuvan a garantizar el respeto de este principio, siendo necesarios los enfoques dentro de ciertos presupuestos jurídicos fundamentales, entre ellos el plazo determinado y que no existan dilaciones, también se aseguraría la exigibilidad para la motivación como el análisis correcto del juez y que este no corrompa o vulnere derechos del investigado, teniéndose como presupuesto primordial la evaluación correcta de los medios probatorios por cuanto estos deben ser concordantes, ya que tienen el poder de vincular al investigado con un hecho delictivo.
4. El otorgamiento de la prisión preventiva contra el investigado de manera incorrecta sí tiene repercusión en el principio de presunción de inocencia del investigado y esto se efectúa debido a la falta de valoración de los

elementos, trayendo consecuencias contra al investigado absuelto de todo cargo, afectando no solo su vida personal y familiar, sino también social, además de los peligros a los que pudo ser expuesto y los daños psicológicos sobre todo en aquellos quienes nunca se encontraron dentro de una prisión.

VI. RECOMENDACIONES

SE RECOMIENDA: A los operadores de justicia; a fin de que garanticen un uso correcto de la medida cautelar de prisión preventiva, teniendo en cuenta que esta medida señalada se utiliza como excepción y cuando presente sus elementos cumpliendo el objetivo de asegurar la presencia del investigado en todas las etapas del proceso incluso en el juicio oral, y que a su vez, se evite el abuso del poder estatal frente al individuo, para que en el ejercicio de sus funciones se someta conforme a la norma con una debida motivación y no se trasgreda tanto al principio de presunción de inocencia y la libertad que es un derecho fundamental que solo se restringe como consecuencia de la aplicación de una pena, previamente establecida luego de un proceso penal, con todas las garantías.

SE RECOMIENDA: Al Ministerio Público; a fin de que efectúen de manera adecuada los requerimientos fiscales, es decir, a través del acopio suficiente de pruebas y la debida motivación que forma parte de las exigencias constitucionales, evitando el uso inadecuado de la medida cautelar de prisión preventiva desde los actos postulatorios y la incidencia de la interpretación infundada o análisis inadecuado por parte del juez al momento de dictar requerimiento de prisión preventiva, impidiendo mayores implicancias en la afectación del principio de presunción de inocencia y el proyecto de vida del investigado.

SE RECOMIENDA: A los medios de comunicación; a fin de que eviten influenciar al público, a través de noticias periodísticas, las cuales provocan que los jueces incumplan el ejercicio de sus funciones, conforme lo prescrito en la norma que regula la valoración de la solicitud presentada por el Ministerio Público y que, a su vez, en base a sus opiniones y la presión mediática se emitan requerimientos inadecuados, sin el análisis previo para la aplicación de esta medida cautelar y de los presupuestos, los cuales producen la vulneración de los derechos del investigado.

REFERENCIAS

- APONTE, A. (2017). *La acción de revisión frente a los hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos*. En Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional (169-170). Colombia: KonradAdenauer-Stiftunge.V.
- BORDA, K. (2021). *Martín Vizcarra: estos son los argumentos de la jueza para rechazar la prisión preventiva*. El Comercio.
<https://elcomercio.pe/politica/justicia/martin-vizcarra-estos-sonlosargumentos-de-la-jueza-para-rechazar-la-prision-preventiva-somosperupoder-judicial-noticia/>
- CÁCERES, R. (2019). *Las medidas cautelares en el nuevo Código Procesal Penal*. Jurista Editores, Lima, Perú.
- CASTILLO, O. (2016). *Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad*. Obtenido de Tesis para optar el título de abogado. Universidad Privada Antenor Orrego:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1824/1/RE_DERECHEO_R_EVISION.PERIODICA.OFICIO.PRISION.PREVENTIVA.DERECHEO.LIBERTAD_TESIS.pdf
- CUBA, E. (2017). *Reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del estado peruano*. Lima, Perú: UCV.
- CUSI, J. (2017). *Prisión Preventiva ¿Qué alego en mi audiencia?* Lima: A & C Ediciones Jurídicas S.A.C
- DELGADO, K., & ARANA, W. (2016). *La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado*. Trujillo, Lima.
- ESTRADA M. C. (2019). *Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Un enfoque Constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad*. Repositorio.
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9026/DEDesarmc.pdf>

- ESPEJO, P. J. (2016). *Efecto de la nulidad de la sentencia condenatoria en la prolongación de la prisión preventiva*. Tesis de grado, Universidad Privada del Norte. Repositorio Institucional UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/10016>
- FERNANDEZ, C. M. (2017). *La prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015*. Huánuco, Perú.
- GONZABAY, S. R. (2016). *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva*. Obtenido de Tesis para optar el grado de magister en derechos fundamentales y justicia constitucional. Universidad de Guayaquil - Ecuador
- GONZALO, L. (2018). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima, Perú
- GUTIERREZ, L. (2016). *Seguridad pública y prevención del delito en el Estado social de derecho*. Especial comentario a la trascendencia de la educación. *Díkaion* (16), 251-272.
- GARCÍA, J. (2019). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador*. Obtenido de Tesis de Maestría de derecho constitucional. Universidad Andina Simón Bolívar - Quito - Ecuador: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/688/1/T773-MDE>
Garc%c3%adaEl%20derecho%20constitucional%20a%20la%20presunci%
c3%b3n%20de%20in ocencia.pdf
- HERNÁNDEZ, R., FERNÁNDEZ, C. y BAPTISTA, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.a edición). McGraw-Hill Interamericana. https://www.academia.edu/40830748/Metodolog%C3%ADa_de_la_Investigaci%C3%B3n_sampieri_6ta_EDICION
- LITANO, J. (2018). *Presupuestos para la Prisión Preventiva en los delitos de violación sexual en los Juzgados de Hura 2013*.

- LLOBET, J. (2017). *La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia según los Organismo de Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*.
- LOZA, C. (2018). *La Prisión Preventiva frente a la Presunción de Inocencia en el NCPP*. Lima, Perú: Estudio loza avalos.
- LOPÉZ, M. (2016). *La violación al principio constitucional de presunción de inocencia por parte de la policía nacional civil durante la captura de imputados por hechos ilícitos*. Guatemala.
- MEDINA, J. (2017). *El hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2017*. Huánuco, Perú: UDH.
- MONTERO, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017*.
- SAENZ, L., TINOCO, F. (2019). *Penas limitativas de derecho prestación de servicio a la comunidad*. Lima, Perú: USMP
- SILVA, J. (2019). *La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de Lima 2015-2016*. (Tesis de grado). Universidad Nacional Federico Villareal. Lima, Perú.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2873/SILVA%20HORA%20JOS%C3%89%20LUIS%20%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- PALACIOS, J.; ROMERO, H.; ÑAUPAS, H. (2018). *Metodología de la investigación jurídica una brújula para investigar y redactar la tesis*. Lima, Perú. Grijley.
- PEÑA, J. (2019). *La inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú*. Lima, Perú: UNI.
- PINO, F. (2017). *La prisión preventiva conforme a la Cas. N° 626-2013-Moquegua*. Gaceta Penal & Procesal Penal.

- RODRIGUEZ, J. (2019). *La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia según los órganos de protección de los Derechos Humanos*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C, 115-147.
- ROMERO, K. (2019). *La eficacia de la prisión preventiva en los juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo en el periodo 2014-2015 a la luz de los estándares 57 internacionales*. Tesis de grado, Universidad Nacional de Trujillo. Repositorio Institucional UNITRU. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/13198>
- SAENZ, L., TINOCO, F. (2019). *Penas limitativas de derecho prestación de servicio a la comunidad*. Lima, Perú: USMP
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Expediente N°10107-2005-PHC/TC, Lima: 18 de enero del 2010.
- VARGAS, R. (2017). *Factores que contribuyen a la ineficacia del trabajo penitenciario como tratamiento en el establecimiento penal de cambio puente 2013 - 2014*. Moquegua, Perú: UJCM.
- ZAPATIER, C. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo*. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de categorización

Ámbito Temático	Problema	Preguntas de Investigación	Objetivo General	Objetivo Específico	Categorías	Subcategorías
La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia del investigado en Trujillo, 2020 – 2021	Vulneración en la aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia del investigado en Trujillo, 2020 – 2021	¿Es correcta la aplicación de la prisión preventiva con relación al principio de presunción de inocencia del investigado en Trujillo 2020-2021?	Determinar si la aplicación de la prisión preventiva tiene implicancias en el principio de presunción de inocencia del investigado en Trujillo, 2020-2021	Analizar los aspectos normativos respecto a la aplicación de la Prisión Preventiva.	prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> - Aspectos normativos - Repercusión de la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia.
				Analizar la normatividad respecto al principio de presunción de inocencia.		

				Establecer si la aplicación de la prisión preventiva tiene repercusión en el principio de presunción de inocencia al investigado.	principio de presunción de inocencia	- Análisis normativo
--	--	--	--	---	--------------------------------------	----------------------

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces, Fiscales y Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia del investigado en Trujillo, 2020 - 2021

Entrevistado:

Cargo:

Entidad: UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la aplicación de la prisión preventiva tiene implicancias negativas en el principio de presunción de inocencia al investigado en Trujillo, 2020-2021

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿considera usted que los jueces están aplicando correctamente la medida cautelar de prisión preventiva al investigado?

.....
.....
.....

2.- Desde su punto de vista ¿Cómo se podría determinar el uso inadecuado de la medida cautelar de prisión preventiva?

.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cuáles serían las recomendaciones que haría a los órganos jurisdiccionales para dictar medida cautelar de prisión preventiva?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los aspectos normativos respecto a la aplicación de “Prisión Preventiva”.

Preguntas:

4. Para usted, ¿cuál es el sustento normativo que fundamente el otorgamiento de la prisión preventiva?

.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted que, la normativa actual, relacionada a la aplicación de la prisión preventiva es la adecuada?

.....
.....
.....

6. ¿Considera Ud. que los Jueces al dictar prisión preventiva cumplen con la motivación y la argumentación, de acuerdo con los aspectos normativos para su aplicación? Fundamente

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la normatividad respecto al principio Presunción de Inocencia.

Preguntas:

7.- Considera Ud. ¿Qué, durante la etapa de investigación preparatoria, se garantiza el principio de presunción de inocencia al investigado? Fundamente.

.....
.....
.....

8.- ¿Qué otro presupuesto jurídico debería exigir la norma adjetiva para garantizar el principio de presunción de inocencia? Explique.

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer si la aplicación de la prisión preventiva tiene repercusión en el principio de presunción de inocencia del investigado.

Preguntas:

9.- De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera, la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia al investigado? Explique

.....
.....
.....

10.- ¿Cree usted que la prisión preventiva repercute en el principio de presunción de inocencia del investigado? Fundamente.

.....
.....
.....

SELLO Y FIRMA

ANEXO 3
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Trujillo, 15 de noviembre del 2021

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

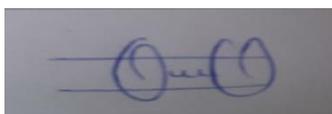
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y un cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que mi persona está realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia del investigado en Trujillo, 2020 – 2021.**

Con el fin de obtener una nota de trabajo de investigación para el curso de Metodología de la Investigación.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si es correcta la aplicación de la prisión preventiva con relación al principio de presunción de inocencia en el investigado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



BASILICA YOLANDA MELQUIADES JULCA

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N° 02

Trujillo, 15 de noviembre del 2021

Dra. Matienzo Mendoza Jhon

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

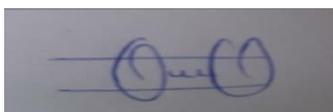
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y un cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que mi persona está realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia del investigado en Trujillo, 2020 – 2021.**

Con el fin de obtener una nota de trabajo de investigación para el curso de Metodología de la Investigación.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si es correcta la aplicación de la prisión preventiva con relación al principio de presunción de inocencia en el investigado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



BASILICA YOLANDA MELQUIADES JULCA

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

	SI	NO
El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación	x	
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

95

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Trujillo, 18 de noviembre de 2021

ANEXO 5
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Trujillo, 15 de noviembre del 2021

Nombres y Apellidos: Jaime Manuel Cheng Amaya

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

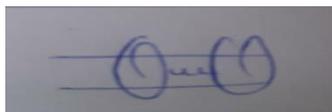
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y un cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que mi persona está realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia del investigado en Trujillo, 2020 – 2021.**

Con el fin de obtener una nota de trabajo de investigación para el curso de Metodología de la Investigación.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si es correcta la aplicación de la prisión preventiva con relación al principio de presunción de inocencia en el investigado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



BASILICA YOLANDA MELQUIADES JULCA

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

ANEXO 6
ENTREVISTA

TITULO: LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN TRUJILLO, 2020 – 2021.

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES Y ENTREVISTADO(A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES: Melquiades Julca, Basilica Yolanda

PROFESIÓN:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar los aspectos normativos respecto a la aplicación de la Prisión Preventiva.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Prisión preventiva	Aspectos normativos	<ul style="list-style-type: none"> - Regulación internacional - Regulación nacional 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para usted, ¿Cuál es el sustento normativo que fundamente el otorgamiento de la prisión preventiva? 2. ¿Considera usted que, la normativa actual, relacionada a la aplicación de la prisión preventiva es la adecuada? 3. ¿Cree Ud. que los jueces al dictar prisión preventiva cumplen con la motivación y argumentación, de acuerdo con los aspectos normativos para su aplicación? Fundamente 	Cuestionario de entrevista

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar la normatividad respecto a la aplicación del principio de Presunción de Inocencia.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Principio de presunción de inocencia.	Análisis normativo	<ul style="list-style-type: none"> - Casaciones - Sentencias 	<p>1. Considera Ud. ¿Qué, durante la etapa de investigación preparatoria, se garantiza el principio de presunción de inocencia del investigado? Fundamente.</p> <p>2. ¿Qué, otro presupuesto jurídico debería exigir la norma adjetiva para garantizar el principio de principio de presunción de inocencia del investigado? Explique.</p>	Cuestionario de entrevista

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Establecer si la aplicación de la prisión preventiva tiene repercusión en el principio de presunción de inocencia del investigado.

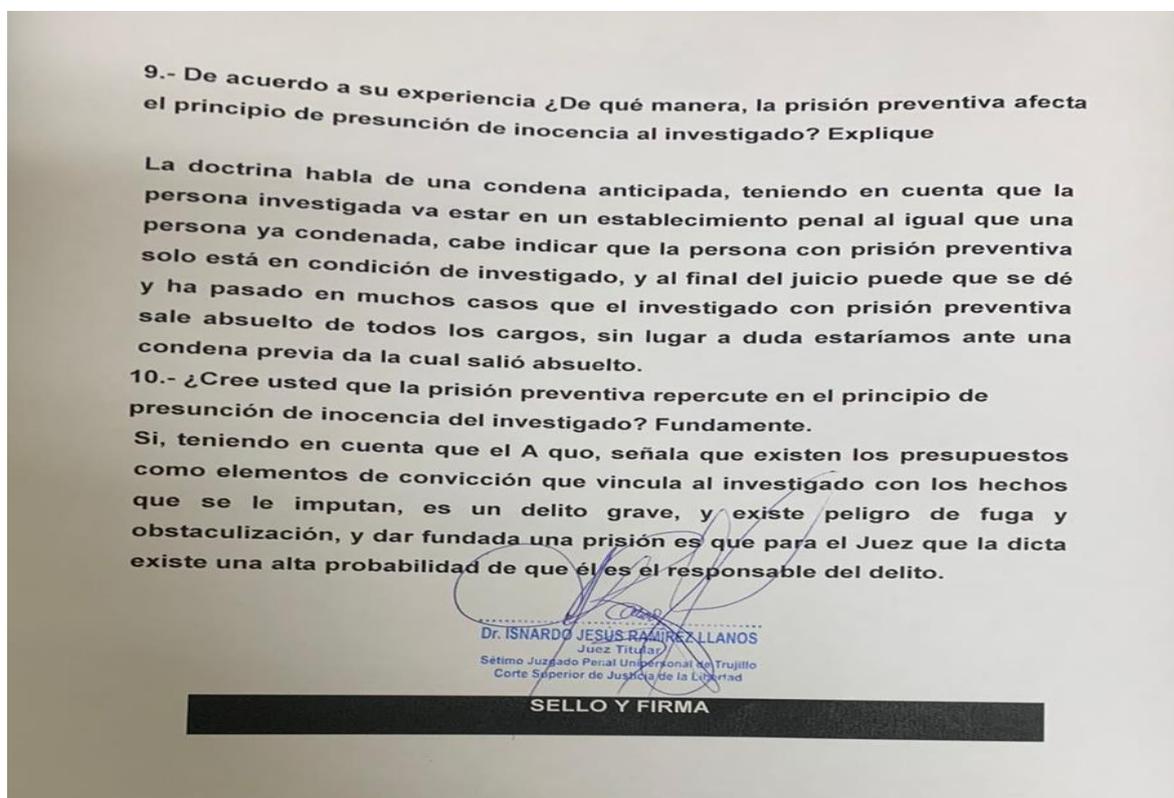
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Prisión preventiva	Repercusión de la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencias - Casaciones - Jurisprudencias 	<p>1. De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia del investigado? Explique</p> <p>2. ¿Cree Ud. que la prisión preventiva repercute en el principio de presunción de inocencia del investigado? Fundamente.</p>	Cuestionario de entrevista

ANEXO 7
ENTREVISTAS REALIZADAS

Enlace de carpeta:

<https://drive.google.com/drive/folders/1UdrrEWW8La7Nbzyy3I1UBkw1crTT9TkU?usp=sharing>

- **Entrevista al Juez ISNARDO JESÚS RAMÍREZ LLANOS**



Link de entrevista:

<https://docs.google.com/document/d/1Z0ecSCtJwwelXrEEO1xK0JiwZ8-zjuZM/edit?usp=sharing&oid=104483129845142540729&rtpof=true&sd=true>

- **Entrevista al Juez LUIS ALBERTO LEÓN REINALTT**

al juzgado para ser llevado a un establecimiento penal. La pluralidad de instancias también proporciona la posibilidad de que lo decidido sea revisado por otros jueces.

10.- ¿Cree usted que la prisión preventiva repercute en el principio de presunción de inocencia del investigado? Fundamente.

Hace años se viene debatiendo que la prisión preventiva se opone al principio de presunción de inocencia, probablemente desde una óptica objetiva sea cierto, pues lo que se espera es que se aplique la prisión en caso ya exista una sentencia condenatoria consentida, más también la realidad nos muestra que el procesado huye de la justicia y hace difícil o imposible de ejecutar la sentencia, lo que genera inejecutabilidad de la sentencia condenatoria: sería importante conocer qué porcentaje de personas con prisión preventiva al inicio del juicio, fueron absueltos al final. La práctica no nos dice que el acusado y sentenciado a prisión efectiva acude al juzgado para ser llevado a un establecimiento penal.

SELLO Y FIRMA



Luis Alberto León Reinaltt.

Link de entrevista:

https://docs.google.com/document/d/1NtIB8t2E8UR7NQW-B_rShyGDZZ8jmoml/edit?usp=sharing&oid=104483129845142540729&rtpof=true&sd=true

- Entrevista al Fiscal WILSON MUÑOZ URQUIZA

Justicia actuar con mayor rigurosidad en cuanto a una adecuada motivación de los elementos probatorios, teniendo en cuenta siempre el tipo penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer si la aplicación de la prisión preventiva tiene repercusión en el principio de presunción de inocencia del investigado

Preguntas:

9.- De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera, la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia al investigado? Explique

la prisión preventiva desde mi perspectiva creo que, afecta al principio de presunción de inocencia del investigado cuando se lo priva de su libertad, y haciendo uso de la fuerza pública y del poder estatal.

10.- ¿Cree usted que la prisión preventiva repercute en el principio de presunción de inocencia del investigado? Fundamente.

la prisión preventiva como institución del Derecho procesal Penal, no vulnera el principio de presunción de inocencia, porque el procesado sigue siendo inocente, hasta que se dicte una sentencia que diga lo contrario. Sin embargo, si nos referimos a la prisión preventiva según la práctica, es decir según los casos concretos, entonces pueden haber situaciones en las que la prisión preventiva sí vulnera el principio de presunción de inocencia, porque el procesado es tratado como un condenado.

Wilson Muñoz Urquiza
FISCAL ADJUNTO (P)
FISCALÍA PROVINCIAL FISCALÍA CORPORATIVA
SANDEZ PRISIÓN - LA LIBERTAD

SELLO Y FIRMA

Link de entrevista:

<https://docs.google.com/document/d/1eKlEXIDZ7koITninL-JMsmp5-4dWfTcX/edit?usp=sharing&oid=104483129845142540729&rtpof=true&sd=true>

- **Entrevista al Fiscal JAMES ALDRIN PÉREZ AZABACHE**

Establecer si la aplicación de la prisión preventiva tiene repercusión en el principio de presunción de inocencia del investigado.

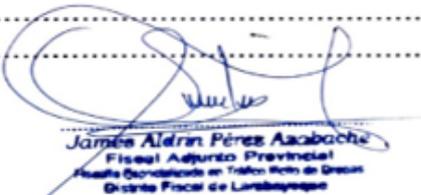
Preguntas:

9.- De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera, la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia al investigado? Explique

Afecta gravemente porque el investigado de quien aún no está condenado, se decide mandarlo a un penal y después en la sentencia resulta siendo absuelto, quien le devuelve esos años perdidos, el tiempo perdido a lado de su familia y más aún los momentos vividos en un penal, que causan daños psicológicos cuando más aun el investigado es la primera vez que está en un penal.

10.- ¿Cree usted que la prisión preventiva repercute en el principio de presunción de inocencia del investigado? Fundamente.

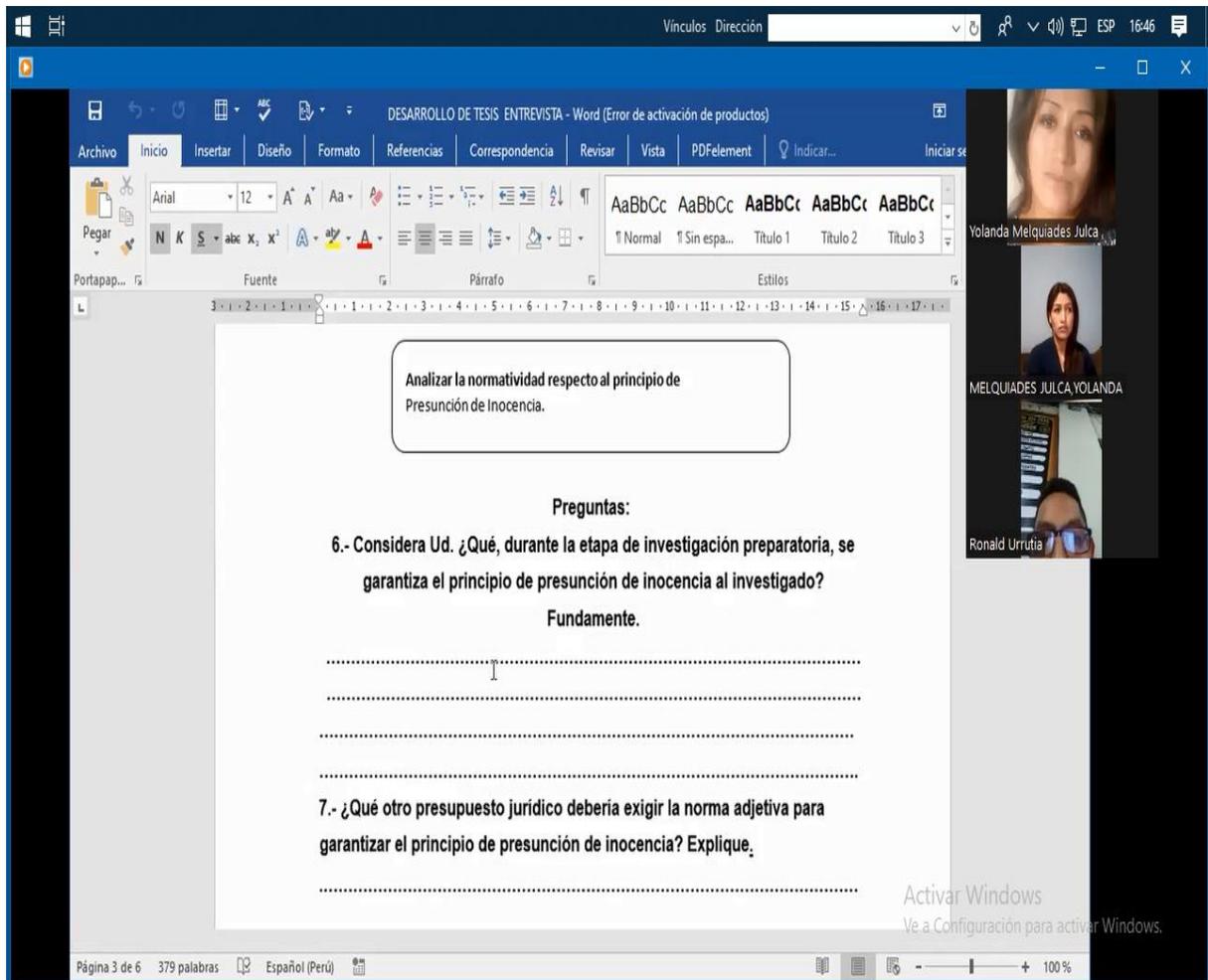
Claro que sí, porque está en juego su libertad y aun mas con la prisión preventiva aún no se está condenando al imputado para mandarlo a un penal cuando tal vez no haya suficientes elementos de convicción.

.....
.....

James Aldrin Pérez Azabache
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalia Departamental de Tráfico, Renta de Grupos
Oficina Fiscal de Lantigua
SELLO Y FIRMA

Link de entrevista:

https://docs.google.com/document/d/1fb7IUh0MsEeBtLsC0UqOqAde2xonBAkE/edit?usp=sharing&oid=104483129845142540729&rt_pof=true&sd=true

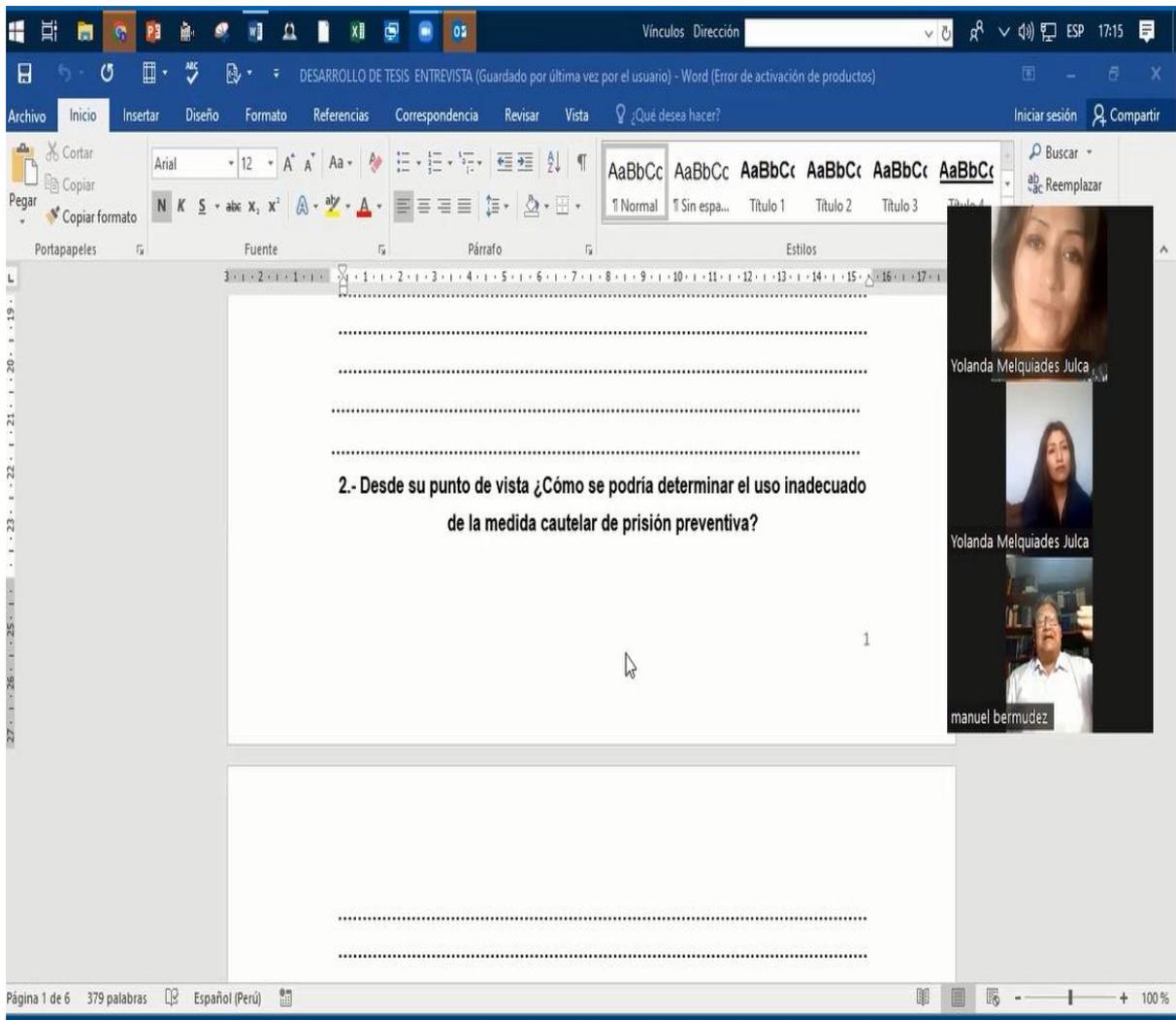
- **Entrevista al Fiscal RONALD LORENZO URRUTIA CASTILLO**



Link de entrevista:

<https://docs.google.com/document/d/1tP9iq6c95BmQDmAx4g9ormwXRQWUJMMJ/edit?usp=sharing&oid=104483129845142540729&rtpof=true&sd=true>

- **Entrevista al Abogado MANUEL BERMÚDEZ TAPIA**



Link de entrevista:

<https://docs.google.com/document/d/1Brxt6B41J2y8iHadBfYnEzVQvLoB4xC/edit?usp=sharing&oid=104483129845142540729&rtpof=true&sd=true>

- **Entrevista al Abogado SANTIAGO ARTURO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

condición normativa para garantizar la presunción de inocencia tiene desarrollo constitucional, legislativo y jurisprudencial. Este último ámbito, incluso, ha expedido normas adscritas o reglas vinculantes con el ánimo de complementar las prescripciones hechas en la Constitución y en la ley procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer si la aplicación de la prisión preventiva tiene repercusión en el principio de presunción de inocencia del investigado.

Preguntas:

9.- De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera, la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia al investigado? Explique

Me remito a la respuesta ofrecida en el ítem 6.

10.- ¿Cree usted que la prisión preventiva repercute en el principio de presunción de inocencia del investigado? Fundamente.

Definitivamente sí, existe una incidencia directa. Sin embargo, prevalece el interés público por asegurar intramuros al imputado siempre que haya necesidad para hacerlo y siempre que los fines u objetivos buscados con la prisión preventiva no puedan ser cumplidos mediante otra medida de menor gravosidad. Complemento mi respuesta con lo expuesto en el ítem 6.

Trujillo, 13 de mayo de 2022

Santiago Arturo Gutiérrez Rodríguez
DNI 46083797

SELLO Y FIRMA

Link de entrevista:

https://docs.google.com/document/d/1K7xaqQJD_XyPXAn9CZW6xZnKtpRXO97m/edit?usp=sharing&oid=104483129845142540729&rtopof=true&sd=true

- **Entrevista al Abogado FREDY MENDOZA SOTO**

9.- De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera, la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia al investigado? Explique

La falta de valoración a elementos de convicción denominados graves y fundados en grado de sospecha fuerte, así como a los demás elementos que convergen con ella.

10.- ¿Cree usted que la prisión preventiva repercute en el principio de presunción de inocencia del investigado? Fundamente.

Claro que si la repercusión cuando se vulnera sus derechos constitucionales de inocencia son negativos porque incide en su conducta psicológica.

SELLO Y FIRMA



Fredy A. Mendoza Soto
ABOGADO
REG. C.A.A. N° 1828

Link de entrevista:

<https://docs.google.com/document/d/1Rmfnb7zOfPnlp6-GesqDZoQovDkCnvGR/edit?usp=sharing&oid=104483129845142540729&rtpof=true&sd=true>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, COJAL MENA TEOFILO MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia del investigado en Trujillo, 2020 - 2021", cuyo autor es MELQUIADES JULCA BASILICA YOLANDA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 19 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
COJAL MENA TEOFILO MARTIN DNI: 09928677 ORCID 0000-0001-9483-8792	Firmado digitalmente por: TCOJAL el 19-07-2022 22:45:21

Código documento Trilce: TRI - 0352967